BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLIX — Núm. 14.161

EDICION DE 88 PAGINAS

Dirección: Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, U. T. 33-3991.
Oficina de Administración: Uruguay 648, Teléfonos: Jefe 37-1100. Informes 37-1200.

Buenos Aires, Lunes 3 de Noviembre de 1941

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.° 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.2
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	" 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	" 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719	" 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	" 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	" 1.50
Tribunales de la Nación	" 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	" 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	" 5.—
Número suelto	" 0.50

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 31 de Octubre de 1941

	m$n.
Por avisos	2.962.—
Por marcas	120.—
Por adicionales de marcas	247.—
Por suscripciones	163.90
Por venta de ejemplares y folletos	22.80
Total	3.515.70

Roberto J. Carman
Jefe de la Sección Boletín Oficial

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Nombrando delegados a las Primeras Jornadas Clínicas de la Federación Odontológica Latinoamericana.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1941.

100.899. — 232. — Vista:

La invitación formulada por el Gobierno de Chile para que nuestro país participe en las Primeras Jornadas Clínicas de la Federación Odontológica, Latinoamericana, que tendrá lugar en Santiago entre los días 27 de septiembre y 3 de octubre del corriente año, y

Atento a lo expresado por las autoridades competentes y a lo solicitado por la Federación Odontológica Argentina,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Se acepta y agradece la invitación del Gobierno de Chile, para que la República se haga representar en las Primeras Jornadas Clínicas de la Federación Odontológica Latinoamericana.

Art. 2.° — Nómbrase a los doctores Juan U. Carrea y Ciro Durante Avellanal, al dentista principal del Ejército doctor Enrique J. Mesa y al dentista de tercera del Ejército doctor Luis Héctor de la Cuesta Padilla, para que, en carácter de delegados del Gobierno Argentino, concurran a la referida reunión e informen sobre sus deliberaciones.

Art. 3.° — Actuarán como asesores técnicos los doctores Rigoberto Blanco, Fermín A. Carranza, Gustavo A. Chiappori, Juan B. Patrone y Pedro Saizar y el doctor David M. Cohen en el de Secretario General de la mencionada representación.

Art. 4.° — Las presentes designaciones se efectuarán en carácter ad honórem, con excepción de los señores delegados doctores Enrique J. Mesa y Luis Héctor de la Cuesta Padilla, cuyos gastos correrán por cuenta del Departamento de Guerra.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
E. RUIZ GUIÑAZÚ

Nombrando al doctor Alfredo Diehl, para que integre la delegación argentina a las Primeras Jornadas Clínicas de la Federación Odontológica Latinoamericana.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1941.

101.351. — 235. — Visto:

El Decreto N.° 100.899 M. N.° 232, de septiembre 19 último, por el que se designa la representación argentina a las Primeras Jornadas Clínicas de la Federación Odontológica Latinoamericana (Santiago de Chile, 27 de septiembre al 3 de octubre de 1941), y atento a lo expresado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital y a lo informado en oportunidad por las autoridades competentes,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase al doctor Alfredo F. Diehl, Director del Instituto de Odontología de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, para integrar en carácter de delegado del Gobierno Argentino, la representación nacional al mencionado certamen, la que actuará bajo la presidencia del profesor doctor Juan U. Carrea.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
E. RUIZ GUIÑAZÚ

Encomendando a los miembros de Comisión Mixta Argentino-Chilena, para estudio de hitos fronterizos, el cumplimiento de los trabajos de reposición y colocación de hitos.

Buenos Aires, Octubre 1.° de 1941.

101.698. — 241. — Visto el Decreto N.° 85.475-M-46, de 28 de febrero de 1941 y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.° del protocolo relativo a la reposición y colocación de hitos en la frontera Argentino-Chilena, suscripto con el Gobierno de Chile el 16 de abril de 1941,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Encomiéndase a los miembros de la Comisión Mixta Argentino-Chilena para el estudio del problema de los hitos fronterizos, Coronel don Baldomero de Biedma e Ingros. don Félix Aguilar y don Norberto B. Cobos, el cumplimiento de los trabajos de reposición de hitos y colocación de hitos intermedios en la frontera Argentino-Chilena, a que se refiere el Protocolo del 16 de abril de 1941.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Guerra y Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3.° — Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

CASTILLO. — E. Ruiz Guiñazú. — G. Rothe. — Juan N. Tonazzi.

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Bancos. — Banco Comercial Argentino, aplicación de la Ley N.° 12.637.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1941.

101.800. — 3.400. — Expediente N.° 9636-941. — Visto la solicitud presentada ante el Banco Central de la República Argentina por el Banco Comercial Argentino para que se le autorice a suspender para su personal, la aplicación del escalafón y demás disposiciones de la Ley número 12.637;

Lo informado por el Banco Central de la República Argentina (Art. 36 del Decreto Reglamentario número 89.624), y

CONSIDERANDO:

Que desde el 7 de noviembre de 1940, fecha en que la entidad recurrente se presentó en convocatoria de acreedores, ha dejado prácticamente de funcionar como Banco;

Que por decreto del 23 de julio ppdo., se aprobaron reformas a sus estatutos eliminando de ellos toda cláusula que pudiera darle, a la institución, carácter bancario y se suprimió de su denominación la palabra "Banco";

Que por Decreto N.° 100.375, del 11 de septiembre ppdo., se ha dejado sin efecto la autorización para funcionar como Banco reconocida a esta entidad en virtud del artículo 35 del Decreto N.° 65.227 (Reglamentario de la Ley N.° 12.160);

Que por lo tanto la brevedad del período durante el cual le serían aplicables las disposiciones de la Ley número 12.637, justifica la exensión que se solicita;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Exímese al Banco Comercial Argentino del cumplimiento de las disposiciones de la Ley N.° 12.637 y del Decreto Reglamentario N.° 89.624, durante el período comprendido desde la fecha de promulgación de la ley citada hasta el 11 de septiembre del corriente año, fecha del Decreto N.° 100.375, por el que se le retiró la autorización para funcionar como Banco.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda e Interior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, remítase copia autenticada al Banco Central de la República Argentina y archívese.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — M. J. Culaciati.

Autorizando al Banco de la Nación Argentina para acordar créditos para la explotación de combustibles sólidos.

Buenos Aires, 15 de Octubre de 1941.

—102.844. — 3417—

CONSIDERANDO:

Que a fin de dar mayor impulso a las actividades de la producción y facilitar por otra parte el abastecimiento del país con combustible, es necesario intensificar la explotación de los yacimientos carboníferos existentes en el territorio de la República;

Que esta finalidad debe perseguirse en primer término facilitando el desarrollo de las entidades nacionales privadas que se dedican a esta explotación, sin perjuicio de abordar simultáneamente la explotación fiscal de yacimientos de esta índole;

Que tales empresas denotan actualmente una sensible escasez de capital así como deficiencias considerables en los métodos de trabajo, circunstancias que no les permiten imprimir a sus actividades la intensidad requerida para asegurar su éxito;

Que mientras no se disponga de un sistema de crédito industrial, legalmente organizado, y no existiendo aún en nuestra plaza financiera un mercado de valores industriales que pueda atender las necesidades de capital de dichas explotaciones en condiciones económicas, es conveniente requerir la intervención del Banco de la Nación Argentina, cuya potencialidad permite financiarlas en forma adecuada;

Que tratándose de explotaciones de un carácter muy especial, requiriendo el examen de la marcha de sus negocios sólidos conocimientos técnicos, conviene encomendar a la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, que por las actividades a que se dedica cuenta con personal especializado, el cuidado de que los fondos facilitados por el Banco sean invertidos de acuerdo con la finalidad para la que fueron entregados y que la explotación de las minas financiadas se lleve a cabo en condiciones tales que quede asegurado el reembolso de los préstamos en el plazo estipulado;

Que con tal fin, así como en general para asegurar una buena explotación, es conveniente propender a que dichas empresas dispongan de los elementos requeridos para su desenvolvimiento, como ser estudios geológicos y técnicos, sistemas adecuados de trabajo, medios de transporte hasta los lugares de embarque en condiciones apropiadas, personal especializado y maquinarias modernas, para lo cual Y. P. F., podrá proporcionarles una muy eficaz cooperación;

Que por otra parte el Decreto número 87.672, del 2 de abril de 1941 encomendó a la Dirección de Y. P. F., que, de acuerdo con la Dirección de Minas y Geología y con el asesoramiento del Cuartel Maestre General del Interior, realice los estudios, cateos y experimentaciones necesarios para determinar la existencia e importancia de los yacimientos de carbón en todo el país;

Que sobre la base de los estudios preliminares realizados y los antecedentes reunidos, dichas reparticiones aconsejan organizar la tarea encomendada determinando zonas en que se realizará la explotación oficial con su correspondiente declaración de reserva;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Créditos

Artículo 1.° — Autorízase al Banco de la Nación Argentina para acordar créditos para la explotación de combustibles sólidos, en las condiciones establecidas en el presente decreto. En conjunto estos créditos no excederán de m$n. 10.000.000.

Art. 2.° — La persona o entidad, propietaria o arrendataria de una mina que desee acogerse a este crédito, presentará al Banco la solicitud correspondiente y simultáneamente a la Dirección General de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales copia de dicha solicitud acompañada de una descripción general de la pertenencia, los estudios realizados, los títulos legales, y el plan de explotación, en caso de habérselo formulado, incluyendo un cálculo del monto del capital de explotación requerido, y el detalle de las máquinas e implementos necesarios. El solicitante informará sobre el carácter de la sociedad constituída, en caso de existir, copia del documento, balance comercial en caso de haberse realizado inversiones, y el detalle de las garantías que pudiera ofrecer.

Art. 3.° — Y. P. F. estudiará simultáneamente los títulos legales, la existencia del mineral en cantidades apreciables, y las condiciones de explotación de acuerdo a las características de la mina, ubicación, calidad del combustible extraído y mercado para su colocación. Los gastos que este estudio demande, incluso los de perforación y cubicación que se realicen en caso necesario, serán de cuenta de aquella repartición que podrá reclamar del solicitante la colaboración que estime de interés.

Art. 4.° — En caso de considerar Y. P. F. que es conveniente el otorgamiento del préstamo y factible su amortización en un término no mayor de diez años, lo propiciará en cada caso ante el Banco, fundándolo en los resultados de su estudio y aconsejará el monto a acordarse. Los préstamos acordados tendrán un plazo máximo de diez años, con amortizaciones parciales que convendrá el Banco con Y. P. F., y el interesado teniendo en cuenta la producción. El interés de estos préstamos será fijado por el Banco dentro de los límites que establecerá el Ministerio de Hacienda.

Art. 5.° — Las solicitudes rechazadas serán reconsideradas si el interesado demuestra haber subsanado las fallas comprobadas en la primera tramitación.

Art. 6.° — Acordado el préstamo, Y. P. F. estudiará el plan de explotación presentado por el solicitante. Si no lo hubiera, o no lo aprobara en un todo, formulará uno nuevo, que deberá ser aceptado por el interesado expresamente antes de hacerse efectivo el crédito. El plan ha de determinar el monto del capital de explotación y el valor de las máquinas e instalaciones necesarias, y de acuerdo con él convendrán Y. P. F. y el Banco el importe y término en que serán otorgadas las sucesivas cuotas del préstamo.

Vigilancia y contralor

Art. 7.° — Sin perjuicio de las medidas que el Banco podrá tomar o requerir a Y. P. F. en resguardo de su crédito, éste último vigilará:

a) Que el préstamo se invierta en los fines a que está destinado y de acuerdo al plan aprobado.
b) Que la explotación se conduzca de acuerdo al plan aprobado con anteлación, o en su caso con las modificaciones que ambas partes aceptaran con la conformidad del Banco.

Y. P. F. estará además autorizado para exigir que la adquisición en el exterior de maquinarias e instalaciones se efectúe a firmas aceptadas por la mencionada repartición y que los pagos sean hechos directamente por el Banco y con el visto bueno del interesado y del técnico que Y. P. F. designe.

Art. 8.° — Esta vigilancia y contralor podrá ejercerse:

a) Por el estudio de los balances o informes periódicos que deberá pasar al deudor.
b) Por inspecciones técnicas.
c) Por interventores directos, con las atribuciones que en cada caso se otorgaren.

Cuando la explotación se conduzca en forma antieconómica que haga peligrar el servicio del préstamo, Y. P. F. podrá exigir la adopción de medidas conducentes a su regularización de acuerdo al plan trazado, y en caso de no ser aceptadas podrá el Banco exigir el pago total del saldo pendiente, que a tal efecto se considerará vencido.

Art. 9.° — En caso de que los propietarios de la mina acogidos a los beneficios de este decreto no deseen continuar por su cuenta la explotación, Y. P. F. podrá tomarla a su cargo previo acuerdo, en cada caso, con los interesados.

Colocación y venta

Art. 10. — Salvo las cantidades requeridas por la explotación, los propietarios consignarán el total de su producción a Y. P. F. en el puerto o estación y en las condiciones que se convengan.

Y. P. F. fijará al mineral entregado un precio mínimo que de acuerdo al plan de explotación cubra todos los gastos de extracción, transporte hasta el lugar de consignación y administración. Este precio será abonado por Y. P. F. al productor dentro de los quince días de efectuada la consignación.

Y. P. F. colocará la producción en el mercado en las condiciones más favorables posibles, rindiendo cuenta del producido con la deducción de los gastos de transporte, amortización e intereses devengados por el préstamo y una comisión por retribución de los trabajos y gastos realizados para la cubicación y valorización de la mina, asistencia geológica, técnico-minera y comercial y por el gasto de distribución y venta.

Y. P. F. establecerá anualmente el porciento que representan los citados gastos en relación al monto total de las ventas, a fin de poder ajustar la comisión al desembolso realmente efectuado por tal concepto. Inicialmente esta comisión se fijará en un 4 o|o sobre el producido de la venta.

Art. 11. — Si la calidad del combustible extraído exigiera un proceso previo de adecuación para su venta, Y. P. F. podrá convenir la compra del mineral virgen, y montar las instalaciones necesarias para su industrialización.

Y. P. F. contemplará que el productor reciba una retribución concordante con sus esfuerzos.

Art. 12. — Y. P. F. tendrá opción a adquirir al precio mínimo indicado en el artículo 10.°, más un diez por ciento (10 o|o), más la cantidad que proporcionalmente corresponda por amortización e intereses del préstamo del Banco, más la comisión a que se refiere el artículo 10.° a favor de Y. P. F., hasta el veinticinco por ciento (25 o|o), de la producción de cada mina, para satisfacer las necesidades del Estado nacional,

de las provincias y de las municipalidades, en este orden de preferencia.

Disposiciones varias

Art. 13. — Y. P. F. suministrará, con un 10 o|o de rebaja sobre los precios de la zona, los combustibles líquidos y lubricantes a utilizarse en la explotación de la mina y además en el transporte del material extraído cuando la distancia a la estación de embarque fuera superior a 30 kilómetros.

Art. 14. — Sólo podrán acogerse a los beneficios de este decreto particulares o empresas radicadas en el país, en las cuales participen exclusivamente argentinos o extranjeros con más de 10 años de residencia en el país, y en las que el 75 o|o por lo menos, del monto de los sueldos y jornales que se paguen anualmente, corresponda a argentinos.

Art. 15. — Las facultades de contralor y vigilancia acordadas a Y. P. F. se extienden sólo al resguardo y defensa de sus intereses y los del Banco en cuanto a sus préstamos, sin afectar las funciones de fiscalización que correspondan a la autoridad minera nacional o provincial en virtud del Código de la materia y reglamentos pertinentes.

Art. 16. — Y. P. F. comunicará a los Ministerios de Hacienda y Agricultura:

a) El monto propiciado de los préstamos, previamente a su elevación al Banco (Artículo 4.°).

b) La información al Banco de que la explotación se conduce en forma antieconómica (Artículo 8.°).

c) La explotación por cuenta de Y. P. F. de las minas que los propietarios no quieran continuar explotando (Artículo 9.°).

d) Las condiciones de consignación del mineral a Y. P. F., el precio mínimo fijado, y en general todas las que formen parte del convenio de cada productor con esta entidad (Artículo 10.° y 11.°).

Art. 17. — El quebranto que pudieran producir estas operaciones al Banco será cubierto por la Nación. A este efecto el Banco abrirá una cuenta especial en la cual debitará las cantidades adelantadas para préstamos y acreditará las sumas que reciba en concepto de amortización de tales préstamos, debiendo liquidarse los intereses a partir de la fecha en que el deudor hubiese suspendido el servicio de intereses de su obligación, a los tipos que el Banco convendrá con el Ministerio de Hacienda.

Reserva para la exploración y explotación oficial

Art. 18. — Resérvese exclusivamente para la exploración y explotación oficial dispuesta por el decreto del 2 de abril de 1941, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de dos años la totalidad del territorio del Neuquén y la región de los territorios del Chubut y Río Negro, delimitada al Norte por el Neuquén, al Este por el meridiano 69° Oeste con respecto a Greenwich, al Oeste por el límite internacional con la República de Chile, y dentro de cuya estensión y plazo queda prohibido el otorgamiento de permisos de exploración y la denuncia de minas de carbón, asfaltitas o combustibles sólidos, debiendo ser desestimadas de oficio las solicitudes de cateo de esas substancias que se encuentren en trámite a la fecha de este decreto y devueltas las manifestaciones de descubrimientos o denuncias de minas que se presenten en adelante, salvo aquellas que fueren consecuencia de los trabajos realizados en virtud de una concesión de exploración legalmente otorgada con anterioridad.

Art. 19. — Y. P. F. aconsejará al Poder Ejecutivo las medidas que sean necesarias para asegurar la continuidad de la explotación de combustibles sólidos en condiciones remuneratívas en todo tiempo, cuando así lo considere conveniente para la economía y defensa nacional y señalará especialmente las obras y medidas que fuera conveniente realizar y adoptar, a fin de proveer a las explotaciones particulares y oficiales de medios y condiciones adecuados de transporte para su producción y consumo.

Art. 20. — Dése cuenta al H. Congreso, comuníquese, publíquese, etc.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Mario Fincati. — Enrique Ruiz Guiñazú. — Miguel J. Culaciati. — Salvador Oría. — Guillermo Rothe. — Juan N. Tonazzi. —

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIR. DE JUSTICIA

Declarando que el Director del Archivo General de los Tribunales, es un funcionario de ley.

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1941.

102.524. — 754. — Atento a que el Director del Archivo General de los Tribunales es un funcionario de ley, porque sus deberes y atribuciones resultan de la Ley N.° 1893, Organización de los Tribunales Nacionales, que crea el Archivo como repartición auxiliar del Poder Judicial y reglamenta las funciones de su jefe; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de fecha 3 de septiembre del corriente año,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase que el Director del Archivo General de los Tribunales es un funcionario de ley, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 15 del decreto dictado en Acuerdo de Ministros el 10 de junio último.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO. — Guillermo Rothe. — Carlos A. Acevedo.

DIR. DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Universidad Nacional de Córdoba. — Aprobando Ordenanza

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1941.

103 156. — 2288. — U-175. — Vista la Ordenanza sancionada por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba en sesión especial de 3 de julio del corriente año, conforme a la atribución que le confiere el Art. 15, inciso 25, del Estatuto vigente, relativo a la sustitución en los diversos artículos del mismo de la categoría de profesor "suplente" por la de "adjuntos y extraordinarios"; atento las informaciones producidas y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la Ordenanza sancionada por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba en sesión especial de 3 de julio del corriente año, que dice:

"Art. 1.° — Modificar la denominación de profesores "suplentes", establecida en el Estatuto vigente, por la de "adjuntos".

"Art. 2.° — Agregar al Art. 57 del Estatuto, lo siguiente: "Los profesores adjuntos con diez años de antigüedad como mínimo, podrán ser promovidos a la categoría de profesores extraordinarios, con los mismos derechos y obligaciones que aquéllos, requiriéndose para ello el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de consejeros. Los Consejos Directivos reglamentarán las condiciones de promoción".

"Art. 3.° — Modificar, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1.° y 2.° de la presente Ordenanza, los artículos del Estatuto que a continuación se mencionan, y que quedarán en la siguiente forma, con el único fin de adecuarlos al cambio de denominación acordado".

"Art. 7.° — El Consejo Superior se compone del Rector, de los Decanos de las Facultades y de dos delegados que cada una de éstas designe fuera de su seno, de entre los profesores titulares, o extraordinarios, o adjuntos. En caso de vacancia del cargo de delegado antes de la expiración del término de su mandato, será llamado interinamente a sustituirlo el profesor más antiguo de la respectiva Escuela; debiendo convocarse a elección del nuevo titular dentro de los quince días de comunicada la vacante a las Facultades. El Vice-Decano reemplazará al Decano en caso de licencia o impedimento temporario de éste".

"Art. 15. — Corresponde al Consejo Superior:

15) Aprobar o desaprobar las ternas que formulen las Facultades para la provisión de sus cátedras, como también las reglamentaciones que dicten las Facultades para el nombramiento de profesor adjunto y extraordinario".

"Art. 26. — Del total de los miembros que formen el Consejo, ocho deberán ser elegidos y propuestos por los profesores titulares, tres por los extraordinarios y adjuntos, y tres por los estudiantes regulares que hayan aprobado por lo menos un año completo de estudios y hayan rendido examen satisfactorio por lo menos en la mitad del año que cursaren en la época reglamentaria inmediata a la elección".

"Art. 30. — Se requiere el cargo de profesor titular, extraordinario o adjunto para poder ser propuesto consejero. Ningún consejero podrá serlo a la vez de mas de una Facultad".

"Art. 37. — Corresponde a los Consejos Directivos:

. . . .

4.°) Suspender y remover al Decano o al Vice-Decano por alguna de las causas previstas en el Art. 19, debiendo reunirse para ello, a lo menos, dos tercios de votos de los miembros presentes que no podrán ser menos de diez; remover a los profesores extraordinarios o adjuntos y pedir al P. E., la separación de los titulares por intermedio del Consejo Superior;

5.°) Formar ternas para la designación de profesores titulares y nombrar adjuntos y extraordinarios de conformidad a las disposiciones de los presentes Estatutos y de las Ordenanzas reglamentarias, debiendo elevar las primeras al Consejo Superior para su aprobación con una relación de las pruebas de competencia o títulos de los propuestos;

12) Apercibir o suspender a los profesores titulares, extraordinarios y adjuntos por falta de cumplimiento a sus deberes".

"Art. 48. — La formación de ternas para el nombramiento de profesores titulares y la designación de adjuntos, serán precedidas, en todo caso, del respectivo concurso, o de pruebas individuales de competencia, cuando aquél no sea posible por no haberse presentado, o no mantenerse en cada concurso dos oponentes por lo menos. Sólo excepcionalmente, por dos tercios de votos, los Consejos Directivos podrán designar para ocupar el primer puesto en la terna, sin concurso, o sin prueba individual de competencia, a personalidades científicas de capacidad indudable y notoria".

"Art. 50. — Los Consejos Directivos podrán designar encargados de cursos, con carácter interino, cuando por hallarse vacante la cátedra titular y no haber profesor extraordinario o adjunto, fuese urgente proveer a su desempeño.

El encargado interino durará hasta un año en su cargo, pudiendo ser nombrado para el año subsiguiente, sin perjuicio del concurso que deberá abrirse antes de expirar el año. El solo interinato no creará, a favor del encargado de curso, ningún título para ser designado profesor titular o adjunto".

"Art. 52. — Los profesores extraordinarios y adjuntos designados por concurso o por prueba individual de competencia tienen derecho a figurar en la terna, según el orden de antigüedad en el cargo; salvo que los nombrados con posterioridad hubiesen acreditado mayor competencia, a juicio del Consejo; o que aquéllos no se hubiesen presentado al concurso abierto para proveer la cátedra respectiva".

SECCION B)

De los extraordinarios y adjuntos

"Art. 57. — Los profesores extraordinarios y adjuntos serán nombrados por los Consejos Directivos, según la reglamentación que éstos establezcan, de conformidad a los presentes Estatutos y previa aprobación del Consejo Superior. Cada cátedra podrá tener uno o más extraordinarios o adjuntos.

Los profesores adjuntos con diez años de antigüedad como mínimo, podrán ser promovidos a la categoría de profesores extraordinarios, con los mismos derechos y obligaciones que aquéllos, requiriéndose para ello el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de consejeros. Los Consejos Directivos reglamentarán las condiciones de promoción".

"Art. 58. — Son atribuciones y deberes de los profesores extraordinarios y adjuntos:

. . . .

"Art. 59. — Los profesores extraordinarios y adjuntos no podrán ausentarse por más de sesenta días sin permiso del Decano".

. . . .

"Art. 60. — Los profesores extraordinarios y adjuntos podrán ser separados por el Consejo Directivo por cualesquiera de las causas previstas en el Art. 55".

"Art. 61. — Podrán dictar cursos libres, conferencias y lecciones sobre las asignaturas correspondientes al Plan de estudio de cada Facultad, o sobre materias de cultura filosófica o artística".

. . . .

b) Los profesores extraordinarios y adjuntos".

. . . .

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Declarando bajo el patrocinio del Gobierno Nacional la exposición de obras del pintor uruguayo don Juan Manuel Blanes.

Buenos Aires, 4 de Octubre de 1941.

102.054. — 2240. — Vista la nota de la Comisión Nacional de Bellas Artes por la que informa que el Instituto Cultural Argentino Uruguayo, se propone organizar en Buenos Aires una exposición de obras del ilustre pintor don Juan Manuel Blanes;

Atento su opinión favorable, el pedido de la entidad citada en último tér-

mino y el decreto del Gobierno de la República Oriental del Uruguay por el que auspicia oficialmente la muestra de las obras del maestro rioplatense a exhibirse en la Ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la vasta producción del eminente maestro uruguayo no limita su interés al aspecto puramente plástico, ya que por la índole de los asuntos históricos que aborda, el conocimiento de sus telas permite evocar hombres y episodios de interés común para los países del Plata;

Que, por lo demás don Juan Manuel Blanes caracterizó su producción por la diversidad de los asuntos que trata, desde los grandes simulacros de evocación histórica, las composiciones de sorprendente equilibrio, los magníficos retratos que documentan varias generaciones, las escenas militares de sobrio verismo, hasta los cuadros de género costumbrista o los temas de índole simbólica o mística;

Que conviene exhibir tan opuesta y simultánea expresión pictórica para estudio y como antecedente inmediato del incremento de la cultura artística rioplatense, rindiendo así justo homenaje al hombre que documentara momentos interesantes del pasado argentino, al que lo ligara el afecto de sus contemporáneos de Buenos Aires y la acogida que le dispensó la sociedad porteña de entonces;

Que constituyendo la obra y la vida de don Juan Manuel Blanes un ejemplo de confraternidad conviene, como lo establece el decreto del Gobierno de la República Oriental del Uruguay de agosto 27 ppdo., que el nombre y la obra del gran artista "sean motivo de común evocación y glorificación en el Río de la Plata, donde críticos eminentes de uno y otro país, han consagrado el carácter continental de la obra del maestro", y existe "verdadero interés nacional e internacional en exaltar los valores espirituales y ofrecerlos como estímulo y como medio de afirmar los grandes sentimientos de Patria, de Tradición, de Bien y de Belleza";

Que corresponde igualmente auspiciar tan elevado medio de acercamiento cultural entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, prestando condigno apoyo a la muestra que el Gobierno de la Nación hermana patrocina, adoptando para el caso las medidas tendientes a facilitar la realización de aquélla y prestigiándola, al mismo tiempo, con la adhesión oficial;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase bajo el patrocinio del Gobierno Nacional la exposición de obras del pintor uruguayo don Juan Manuel Blanes, que se realizará en el Museo Nacional de Bellas Artes.

Art. 2.° — Concédese la liberación de derechos aduaneros a los cuadros del artista que remita la Comisión Nacional de Bellas Artes de la República Oriental del Uruguay y decláranse en carácter de depósito de Aduana los recintos del Museo Nacional de Bellas Artes a los efectos pertinentes.

Art. 3.° — La Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, prestará a la Comisión Nacional de Bellas Artes la colaboración necesaria para lo que se refiere a los elementos de transporte y ornamento del edificio del Museo y sus adyacencias.

Art. 4.° — Las reparticiones nacionales que posean obras del pintor don Juan Manuel Blanes las pondrán a disposición de la Comisión organizadora designada por el Instituto Cultural Argentino Uruguayo que preside el Diputado Nacional Arquitecto don Martín Noel.

Art. 5.° — El Ministerio del Interior dispondrá que la Jefatura de Policía y el Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Buenos Aires cooperen con el personal que se requiera en las medidas de seguridad que se dispongan.

Art. 6.° — Refrendarán el presente decreto los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Públicas, Relaciones Exteriores y Culto, Hacienda e Interior.

Art. 7.° — Publíquese, anótese, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO. — Guillermo Rothe. — Miguel J. Culaciati. — Enrique Ruiz Guiñazú. — Alberto Acevedo.

Universidad Nacional de Córdoba. — Excluyendo del régimen de incompatibilidades los cargos de Jefe de Trabajos Prácticos de la Facultad de Derecho.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1941.

102.588 — 2.267. — Expediente Nro. U-253. — Visto la nota del señor Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, por la que solicita se excluya del régimen de incompatibilidades, dispuesto por Acuerdo General de Ministros de 23 de marzo de 1932, a los cargos de Jefes de Trabajos Prácticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, dependiente de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las disposiciones vigentes, la remuneración de dichos cargos es de ciento cincuenta pesos mensuales, siendo su desempeño de carácter transitorio —un año— y su nombramiento debe recaer, exclusivamente, en un profesor suplente de la asignatura;

Que, en consecuencia, el decreto de 14 de agosto de 1933, que consideró a los cargos de Jefes de Trabajos Prácticos como cátedra especial, no tomó en cuenta esa situación, por cuanto tuvo como base su función de docente auxiliar de la enseñanza, el número de horas semanales de trabajo, su remuneración y su efectividad en la designación;

Que conforme a los Estatutos vigentes en la Universidad Nacional de Córdoba, la designación de profesores suplentes se efectúa por concurso y su obligación de asumir la Jefatura de Trabajos Prácticos, por rotación anual está determinada por la Ordenanza respectiva, razón por la cual al obligárseles a optar por acumulación de cargos se le separa del cuerpo de profesores suplentes y se los priva de figurar, llegando el momento, en las ternas correspondientes,

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Exclúyese del régimen de incompatibilidades prescripto por el Acuerdo General de Ministros de 23 de marzo de 1932, a los cargos de Jefes de Trabajos Prácticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Aceptando donación de la casa en que habitó y murió Rivadavia en Cádiz

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1941.

103.222. — 2311. — Vista la nota del señor José Roger Balet por la que ofrece en donación al Superior Gobierno de la Nación, la finca donde vivió y murió don Bernardino Rivadavia, sita en la calle Cánovas del Castillo números 148 antiguo y 3 moderno, de la Ciudad de Cádiz (España) y teniendo en cuenta las consideraciones formuladas por el señor Presidente de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la donación que sin cargo alguno hace el señor José Roger Balet de la finca en que habitó y murió don Bernardino Rivadavia, situada en la calle Cánovas del Castillo números 148 antiguo y 3 moderno de la Ciudad de Cádiz (España), compuesta de la superficie y linderos que expresa su título respectivo, la que quedará bajo la dependencia de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos.

Art. 2.° — Desígnase al señor Embajador de la República en Madrid, doctor Adrián C. Escobar, para que en nombre y representación del Superior Gobierno de la Nación suscriba la respectiva escritura traslativa de dominio a favor del Estado y tome la posesión del inmueble.

Art. 3.° — Pase al señor Escribano General del Gobierno de la Nación, para que otorgue el correspondiente poder.

Art. 4.° — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos con el fin de perpetuar la memoria del prócer adoptará las medidas pertinentes a fin de organizar en la citada Casa Histórica, un Museo Rivadaviano con salas destinadas a recordar algunos aspectos de las relaciones hispano-argentinas, como también un centro de investigaciones históricas y económicas.

Art. 5.° — Agradézcase especialmente al señor José Roger Balet su valiosa donación.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Elevando a la primera categoría a los Colegios Nacionales "Teniente General Julio A. Roca" y "Capitán General Justo José de Urquiza".

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1941.

103.261. — 2.314.

CONSIDERANDO:

Que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 13 de septiembre de 1933, se estableció la clasificación de los Colegios Nacionales en tres categorías, incluyéndose en la primera a los de la Capital Federal;

Que, ello no obstante, al crearse posteriormente los Colegios Nacionales número 8 "Teniente General Julio A. Roca" y Nro. 9 "Capitán General Justo José de Urquiza", se asignó a los mismos una categoría inferior, en virtud de haber comenzado a funcionar con sólo diez divisiones trasladadas de otros establecimientos;

Que, según lo informa la Inspección General de Enseñanza, ambos institutos han alcanzado en la actualidad una importancia equiparable a la de los demás colegios similares de la Capital Federal, tanto en lo referente a su población escolar como en lo que atañe al número de profesores que integran los respectivos cuerpos docentes, al movimiento administrativo y a las funciones de contralor de los institutos incorporados;

Que, con motivo de la inauguración del monumento al Teniente General Julio A. Roca, que tendrá lugar el 19 del corriente, se celebrarán en todo el territorio del país, justicieros homenajes al ilustre prócer, circunstancia propicia para disponer la elevación de categoría del Colegio puesto bajo la advocación de su nombre como asimismo la del similar "Justo José de Urquiza", al rango que equitativamente les corresponde;

Por ello y como acto de adhesión al homenaje nacional que se tributará al Teniente General Julio A. Roca,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Elévase a la primera categoría, a los Colegios Nacionales número 8 "Teniente General Julio A. Roca" y número 9 "Capitán General Justo José de Urquiza", de la Capital Federal.

Art. 2.° — Adóptense oportunamente las medidas administrativas que correspondan para hacer efectiva la equiparación de los sueldos del personal directivo y administrativo de los mencionados colegios a los fijados para los establecimientos similares.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Ministerio de Agricultura

DECRETOS ANTERIORES

Aprobando resolución N.° 126, dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores con fecha 22 de noviembre de 1938.

RESOLUCION N.° 126

Reglamentando entrega de Granos de una zona en estaciones ferroviarias de otra zona.

Vista la presentación de la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario, por la que se propone la reglamentación de las entregas de granos de una zona, en estaciones ferroviarias de otra zona, y

CONSIDERANDO:

Que al reglamentar dicho punto se contempla la situación de acopiadores y comerciantes en granos que teniendo el asiento de su organización en una zona, pero que por hallarse en las cercanías de otra, suelen efectuar compras de granos en esta última llevándolos a sus instalaciones situadas en la primera, para luego entregarlos como granos de la zona de origen;

Que no existen inconvenientes de ningún orden que impidan tal reglamentación,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Los compradores están obligados a recibir los granos de la zona estipulada en el contrato, fuera de la misma, siempre que el vendedor compruebe en forma concluyente que el grano procede de la zona establecida.

Art. 2.° — Los mayores gastos que se ocasionen al comprador por la entrega fuera de la zona, serán por cuenta del vendedor.

Art. 3.° — La entrega de la mercadería se hará libre de todo impuesto que no corresponda a igual mercadería entregada dentro de la zona estipulada.

Art. 4.° — Será de rechazo toda mezcla del grano convenido con el de otra zona.

Art 5.° — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1938. — Emilio A. Coni, presidente.

Buenos Aires, 16 de Enero de 1939.

21.807. — Visto este expediente (Nro. 10.851-1938), en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores eleva para su aprobación la resolución N.° 126 de fecha 22 de noviembre ppdo., dictada por la misma, por la cual se reglamenta la entrega de granos de una zona en estaciones ferroviarias de otra zona, y correspondiendo que ella sea aprobada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución N.° 126 de fecha 22 de noviembre ppdo. dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, por la cual se reglamenta la entrega de granos de una zona en estaciones ferroviarias de otra zona.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese conjuntamente con la resolución aprobada por el artículo anterior, dese al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a sus efectos.

ORTIZ
JOSÉ PADILLA

Aprobando resolución N.° 135 dictada por Comisión Nacional de Granos y Elevadores sobre autorización y contralor de balanzas.

RESOLUCION N.° 135

Autorización y contralor de balanzas para determinar el peso hectolítrico

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4.°, inciso g) de la Ley N.° 12.253, corresponde a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores controlar y autorizar el funcionamiento de todos los aparatos de peso específico que se utilicen en la producción y comercio de granos; y por el inciso a), del mismo artículo, ejercer el contralor de todas las instituciones o entidades que intervengan directa o indirectamente en el comercio interno o externo de granos, las cuales deberán ajustar sus actividades a lo dispuesto en dicha ley y a las reglamentaciones pertinentes que expida el Poder Ejecutivo;

Que es propósito de la ley asegurar que las operaciones sobre granos se realicen utilizando aparatos de pesar, medir y seleccionar, debidamente fiscalizados;

Que la exacta determinación del peso hectolítrico es de capital importancia en las transacciones sobre granos, por ser uno de los factores que se toman en cuenta para la clasificación en grados y cotización de precios;

Que la comprobación del mismo se efectúa mediante el uso de aparatos de peso específico denominados en el léxico común: probadores de granos, balanzas de peso específico para cereales a brazos iguales o balanzas para determinar el peso hectolítrico;

Que el asesoramiento por parte de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, dispuesto por el inciso g) del artículo 4.° de la Ley 12.253, consta en el Expediente N.° 497|939 (1544|939 M. A.).

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Las personas, de existencia visible o jurídica, que operen en granos —inclusive las Cámaras y Bolsas de Cereales y Mercados a Término—, no podrán utilizar en sus transacciones o con relación a transacciones sobre granos, balanzas para determinar el peso hectolítrico que no estén inscriptas, o renovada la inscripción, en la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, o que ésta haya clausurado por haber comprobado que no reunen los requisitos exigidos en los reglamentos correspondientes o porque funcionen deficientemente.

Art. 2.° — La inscripción de las balanzas para determinar el peso hectolítrico se hará antes de ser puestas en uso y, cualquiera sea la fecha en que se efectúe, se renovará del 1.° al 15 de noviembre de cada año. — Estas inscripciones y renovaciones se harán en los formularios que determine la Comisión Nacional de Granos y Elevadores y no se considerarán realizadas si a la correspondiente solicitud, no se acompaña la constancia del depósito de los derechos de inspección que se percibirán conforme a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la misma Comisión.

Art. 3.° — Las balanzas para determinar el peso hectolítrico deben estar debidamente equipadas y responder a tipos aprobados conforme a las Leyes Nos. 52 y 845 y admitidas por la Comisión, lo mismo que las tablas para su uso deben ser las oficializadas por ésta. — La Comisión autorizará también las capacidades de las balanzas según su uso o destino.

Art. 4.° — Cuando se compruebe que una balanza para determinar el peso hectolítrico no reune los requisitos establecidos por la Comisión o que funciona deficientemente, se procederá a su clausura.

Art. 5.° — Los infractores a las disposiciones de esta resolución se harán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 de la Ley N.° 12.253.

Art. 6.° — La presente resolución se aplicará desde el 1.° de junio del año en curso.

Art. 7.° — Solicítese del Poder Ejecutivo la aprobación de la presente resolución.

Art. 8.° — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 15 de Marzo de 1939. — Emilio A. Coni, Presidente.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1939.

30.178. — Visto este expediente (Nro. 2.584-1939), en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores eleva para su aprobación la resolución N.° 135 dictada con fecha 15 de marzo ppdo., sobre autorización y contralor de balanzas para determinar el peso hectolítrico, y teniendo en cuenta que la misma ha sido dictada previo asesoramiento de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, dispuesto por el inciso g) Art. 4.° de la Ley N.° 12.253, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución N.° 135 dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores en fecha 15 de marzo ppdo., sobre autorización y contralor de balanzas para determinar el peso hectolítrico.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese conjuntamente con la resolución aprobada por el artículo anterior, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

ORTIZ
JOSÉ PADILLA

Aprobando resolución Nro. 147, dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores

RESOLUCION N.° 147

Fijando normas para la interpretación de los resultados de las repeticiones de análisis de maíz y lino.

Visto el dictamen de la Comisión Especial para estudiar la uniformidad de los métodos analíticos, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de uniformar criterios analíticos y la interpretación que corresponde dar a los resultados obtenidos en las repeticiones de análisis de maíz y lino, se designó una Comisión Especial compuesta por funcionarios técnicos de la Conagranel la cual realizó una reunión a la que concurrieron a expresar sus puntos de vista representantes de las Cámaras Gremiales de Cereales de Buenos Aires y Arbitrales de Rosario, de Santa y de Entre Ríos;

Que dicha Comisión Especial, después de un minucioso estudio, ha presentado un dictamen que, a juicio de esta Comisión, consulta los intereses de compradores y vendedores;

Que la mayor dificultad para la uniformidad de criterios analíticos se presenta en los pedidos de repetición de análisis, cuando deben efectuarse por defectos que evolucionan;

Que estas dificultades adquieren mayor importancia cuando se trata de maíz, debido a que la tolerancia por error de análisis es inferior al peso de un grano de ese cereal;

Que en la repetición de análisis de linos de lotes vendidos por el standard fijo, se producen en ciertos casos pequeñas diferencias entre el primer análisis y su repetición, que hacen cambiar de grado a la mercadería;

Que es necesario tener en cuenta una razonable tolerancia en los casos mencionados, por la dificultad que existe en obtener resultados idénticos en distintos análisis, aun cuando sean realizados sobre un mismo conjunto,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.° — En las repeticiones de análisis de maíz, cuando las diferencias entre el primer análisis y su repetición sean menores de 1 o|o para dañado y 1|2 o|o para verdín, los resultados finales serán los que arroje el primer análisis.

Art. 2.° — Cuando las diferencias entre el primer análisis y su repetición sean mayores de 1 o|o para dañado y 1|2 o|o para verdín, se promediarán los resultados de los dos análisis, debiéndose tomar dicho promedio para la liquidación.

Art. 3.° — En los análisis de linos vendidos por grado, cuando la mercadería analizada resulte en el límite de un grado y se pida la repetición del análisis, se liquidará del siguiente modo:

Para diferencias menores de 0,250 grs. y hasta esa cifra, se tomará el resultado del primer análisis, y para diferencias mayores, se promediará el resultado de los dos análisis.

Art. 4.° — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 5 de junio de 1939. — Emilio A. Coni, presidente.

Buenos Aires, Junio 22 de 1939.

34.496. — Visto este expediente (N.° 4960-1939), en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores eleva para su aprobación la resolución número 147 dictada por la misma con fecha 5 de junio del corriente año, por la cual fija normas para la interpretación de los resultados de las repeticiones de análisis de maíz y lino, y correspondiendo su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución N.° 147, dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores con fecha 5 de junio del corriente año, por la cual fija normas para la interpretación de los resultados de las repeticiones de análisis de maíz y lino.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese conjuntamente con la resolución aprobada por el artículo anterior, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a sus efectos.

ORTIZ
JOSÉ PADILLA

Aprobando la resolución N.° 165, dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

RESOLUCION N.° 165

Contralor de movimiento en elevadores locales privados.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4.° inciso a), de la Ley N.° 12.253, encomienda a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores el contralor de todas las instituciones o entidades que intervengan directa o indirectamente en el comercio interno o externo de granos; de donde resulta que los elevadores, sean públicos o privados, quedan comprendidos en esa disposición, por ser elementos del comercio de granos explotados por personas, visibles o jurídicas, que intervienen en el mismo;

Que, por otra parte, conforme al citado inciso a) del artículo 4.°, los intervinientes en el mencionado comercio deben ajustar sus actividades a las reglamentaciones que expida el Poder Ejecutivo;

Que para que el contralor que la ley dispone se efectúe de manera adecuada, es necesario conocer las cantidades y modalidades de la recepción, entrega y tratamiento de los granos en los elevadores; y habiéndose ya dispuesto lo pertinente en cuanto se refiere a elevadores de servicio público, corresponde proveer con relación a los de servicio privado;

Que debiendo procederse paulatinamente, a fin de evitar posibles entorpecimientos, es indicado limitar por ahora esa acción a los elevadores locales de mayor capacidad y en cuanto a la recepción y entrega.

Por ello,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—,

RESUELVE:

Artículo 1.° — Desde el 1.° de diciembre de 1939, todos los elevadores locales privados, con capacidad a granel superior a cuatro mil toneladas (4.000 tons.) remitirán mensualmente a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores una planilla del movimiento de recepción y entrega de granos con los detalles que se indiquen en el formulario que, a tal efecto, proporcionará la misma.

Art. 2.° — La planilla a que se refiere el artículo anterior será remitida dentro de los primeros ocho días del mes siguiente al de las operaciones que comprenda.

Art. 3.° — La obligación que establece el artículo 1.°, debe ser cumplida por el concesionario del elevador o por el propietario a falta de concesión y, además, por quien explote el elevador si no fuere su propietario. — La remisión de la planilla por quien explote el elevador exime, en esa oportunidad, al propietario, de la obligación de enviarla.

Art. 4.° — Los infractores a las disposiciones de la presente resolución se harán pasibles de las penalidades previstas en el artículo 29 de la Ley N.° 12.253.

Art. 5.° — Oportunamente comuníquese, etc.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1939. — Emilio A. Coni, presidente.

Buenos Aires, 1.° de diciembre de 1939.

48.411. — Visto este expediente (N.° 9583-1939), en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores eleva para su aprobación la resolución N.° 165 dictada con fecha 30 de Octubre ppdo., por la que se dispone el contralor de movimiento en elevadores locales privados, y correspondiendo que la misma sea aprobada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución N.° 165, dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores en fecha 30 de octubre del corriente año, por la que se dispone el contralor de movimientos en elevadores locales privados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese conjuntamente con la resolución aprobada por el artículo anterior, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores y sus efectos.

ORTIZ
JOSÉ PADILLA

Aprobando la Resolución N.o. 174 dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, que modifica la Nro. 164 sobre comercialización del maní.

RESOLUCION N.° 174

Visto el pedido de la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, lo informado por la División Tipos Oficiales y Análisis y el dictamen del señor Asesor Letrado,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Sustitúyese el Art. 6.° de la resolución N.° 164, aprobada por decreto del Poder Ejecutivo número 48.007 de 27 de noviembre de 1939, por el siguiente que se incorporará a esa resolución como Art. 20 bis.

Ventas según muestra

"Cuando la venta se efectúe según muestra, se entiende realizada con la base de cuerpos extraños, calidad y maní chuzo que del análisis de esa muestra resulte, con bonificación recíproca".

"El comprador no está obligado a recibir mercadería inferior en más de tres por ciento (3 o|o) en las ventas, según muestra y de cinco por ciento (5 o|o) en las ventas en conjunto según muestra".

"A los efectos de la liquidación regirán iguales escalas y disposiciones que las establecidas en las ventas base término medio".

Art. 2.° — Solicítase del Poder Ejecutivo la aprobación de la presente resolución.

Art. 3.° — Comuníquese, ect.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1939. — Emilio A. Coni, Presidente.

Buenos Aires, 1.° de Febrero de 1940.

54.509. — Visto este expediente (N.° 566-1940), en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores eleva para su aprobación la Resolución N.° 174 dictada por la misma con fecha 28 de Diciembre de 1939, por la cual se modifica la N.° 164, sobre comercialización del maní, y correspondiendo que la misma sea aprobada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la Resolución N.° 174 dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores con fecha 28 de diciembre de 1939, por la cual se modifica la N.° 164, sobre comercialización del maní.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese conjuntamente con la resolución aprobada por el artículo anterior, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a sus efectos.

ORTIZ
JOSÉ PADILLA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Aprobando Resolución N.° 379 de 28 de julio ppdo., de la Dirección General de Aduanas.

Buenos Aires, Julio 28 de 1941. — Expediente número 18.672.-1941. — Visto las presentes actuaciones por las que la Aduana de la Capital sugiere las medidas que puedan adoptarse para determinar en qué casos y condiciones deberá aplicarse lo prescripto en los artículos 258.° y siguientes de las Ordenanzas de Aduanas; y

CONSIDERANDO:

Que la R. F. número 396, de octubre 29 de 1940, encomienda a esta Dirección General la fijación de normas para que las Aduanas y Receptorías apliquen estrictamente las disposiciones de los artículos 258.° y 259.° de las Ordenanzas de Aduana, y exijan el lleno de las formalidades establecidas en los mismos;

Que de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los capitanes de buques de vela o vapor, con o sin privilegio de paquete postal o carga, a su arribo a puerto, deben manifestar la especie, calidad y cantidad de la pacotilla de la tripulación, de las provisiones y sobrantes de rancho, y en cuanto a los efectos que no deseen declararlos, puede ejercitarse el beneficio otorgado por el artículo 141.° del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, gestionando la cláusura y lacrado de los compartimientos que los contengan;

Que a los fines del cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 258.° y 259.° de las citadas Ordenanzas, en los casos enunciados, cabe aplicar un temperamento ecuánime y que no lesione los intereses de las empresas navieras, pues, si se juzgara pertinente fijar las cantidades de provisiones que los vapores pueden transportar, es fácil colegir, que, conforme a las modalidades de los buques y costumbres de los tripulantes, son factibles los errores en la determinación de cantidades de artículos que puedan ser necesarios para el empleo, uso o consumo del buque, tripulantes y pasajeros;

Que, por lo tanto, y a fin de conciliar las exigencias impuestas por las Ordenanzas de Aduana, y las facilidades establecidas en substitución, con las obligaciones del buque para con sus tripulantes y pasajeros, procede establecer normas de carácter general con el propósito de que las Aduanas, en uso de facultades que les son propias, consideren los distintos aspectos de cada uno de los casos que le fueren planteados;

Que, a ese respecto, la Aduana informante propone el siguiente temperamento: 1.° Cuando la Dirección del Resguardo, por medios a su alcance, considere que las provisiones declaradas en el manifiesto de rancho exceden, por su clase y cantidad, del límite necesario para el consumo de la tripulación del vapor, exigirá al Agente respectivo el pase del excedente al manifiesto de carga y la formalización inmediata del permiso de permanencia, conforme lo determinan los artículos 258.° y siguientes de las Ordenanzas de Aduana. 2.° Cuando el Capitán o Agente del buque deseare acogerse a las facilidades especificadas en el artículo 141.° del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, el Oficial de Bahía del Resguardo, antes de proceder al cierre del o de los compartimientos, exigirá al Capitán una declaración aproximada de las provisiones allí depositadas, cuya verificación practicará "de visu", para mayor seguridad, pudiendo únicamente prescindir de la aludida declaración cuando se tratare de provisiones contenidas en cajones cerrados, debiendo, en tal caso, cerciorarse si el número de los mismos concuerda con la cantidad manifestada;

Que, en lo tocante al segundo punto, cabe considerar el mantenimiento del beneficio que acuerda el citado artículo 141.°, de clausura del o los compartimientos sin exigirse la declaración de los artículos que en ellos se hayan almacenado, dado que lo contrario desvirtuaría los propósitos que se tuvieron en cuenta para acordar esa facilidad;

Que, en tal virtud, es suficiente garantía que los empleados designados para la clausura del o los compartimientos verifiquen los artículos almacenados para apreciar si las cantidades de cada especie superan a las necesarias para el consumo de los tripulantes y pasajeros;

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

1.° A los efectos dispuestos en los artículos 258.° y 259.° de las Ordenanzas de Aduana, las Aduanas y Receptorías efectuarán, después de practicada la visita de fondeo, un prolijo examen de los manifiestos de rancho de los buques, calculando si la existencia de provisiones excede de la cantidad necesaria para el consumo de tripulantes y pasajeros que puedan conducir conforme a su capacidad, durante el término de cinco meses; y, en caso afirmativo, exigirán del Capitán o Agente que el excedente se adicione al manifiesto de carga, procediéndose a su desembarque si no se obtiene el permiso de permanencia. El mismo temperamento se observará para con los artículos que no se consideren indispensables para uso o consumo del barco, tripulantes y pasajeros.

2.° Cuando los Capitanes se acojan a las facilidades especificadas en el Art. 141.° del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, el cierre de los compartimientos, encontrándose el buque en puerto, será efectuado por dos empleados, los que verificarán los efectos que en ellos se almacenan, sin ocasionar perjuicios o mayores molestias. Comprobada la existencia de artículos que excedan de la cantidad que pueda aceptarse como indispensables para el uso y consumo del buque, tripulantes y pasajeros, dispondrán su retiro del compartimiento, dando cuenta del hecho a los fines previstos por las Ordenanzas, sin perjuicio de proceder a la clausura del compartimiento, sellando todas sus puertas, ventanas o aberturas de acceso al mismo.

3.° Con carácter de atenta nota, elévese al Ministerio de Hacienda para su aprobación.

E. Ocantos Acosta.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1941. —

537. — R. V. Nro. 591. — Vistos atento lo actuado y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, apruébase la resolución N.° 379 de fecha julio 28 ppdo., dictada por la Dirección General de Aduanas, reglamentando el ejercicio de las disposiciones contenidas en los artículos 258.° y siguientes de las Ordenanzas de Aduanas.

Pase a la Dirección General nombrada a sus efectos.

ACEVEDO

Capital, Aduana. — Modificando fallo apelado por la firma Jacobs Brothers, sobre clasificación "tejido para entretela".

Buenos Aires, Octubre 13 de 1941. 538. — Expte. 19.667-1941. — R. F. N.° 348. — Vistos: de conformidad con lo resuelto por este Departamento, en fecha octubre 3 ppdo., (R. V. número 608), en la consulta N.° 233 de 1940, a cuyas resultas se comprometió la manifestación, modifícase el fallo dictado por la Aduana de la Capital, en el sumario N.° 73 G 1941, declarándose bien manifestada la mercadería pedida a plaza, entre otras, por la firma Jacobs Brothers, por despacho N.° 3964 de 1941, consistente en cincuenta y cinco kilos incluso envolturas "tejido de algodón para entretelas llamado capricho y crinolina" (partida 2985, kilo $ 0,96 al 25 o|o) y que fuera denunciado como "tejido de algodón blanco fuertemente impregnado en una sustancia amilácea o acetil celulosa (valor declarado al 25 o|o).

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

ACEVEDO

Aprobando resolución en consulta sobre clasificación de "ácido ascórbico".

Buenos Aires, Octubre 11 de 1941.

542. — Expte. 20.903|940. — R. V. N.° 622. — Visto que la Dirección General de Aduanas somete a la consideración de este Ministerio la resolución que ha dictado en la consulta Nro. 302|1940, formulada por la firma Baudizzone y Cía., disponiendo que el ácido ascórbico (Vitamínica C.), se despache por la partida 4271 del Arancel que afora los "ácidos minerales u orgánicos no denominados y sus compuestos"; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución en consulta, luego de recordar que la Tarifa de Avalúos se ha confeccionado con un criterio más comercial que técnico, ha tenido en cuenta que si bien la fórmula de constitución de la Vitamina C. no la caracteriza como un ácido propiamente dicho, lo es en cambio por sus propiedades químicas y como tal se le conoce en el comercio con la denominación de "ácido ascórbico";

Que el temperamento adoptado no merece objeción alguna a este Ministerio;

Por ello,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Apruébase la resolución en consulta.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín. — Expte. N.° 188.219-1939.

Buenos Aires, septiembre 23 de 1939. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Enrique Armando de

Loredo, argentino, soltero, de 24 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número 833, 2.° piso, respetuosamente expongo: Que, deseando efectuar exploración minera en busca de substancias de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos, en terreno de propiedad fiscal, que no está labrado, ni cercado, ni cultivado, en el Territorio Nacional del Neuquén, solicito permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, que deberá ubicarse así: Desde el esquinero Sud Este, lote 13, fracción D, Sección XXX., se traza una línea quebrada con este rumbo: cinco mil metros al Norte, cuatro mil al Oeste, diez mil metros al Sud, dos mil metros al Este y diez mil metros al Norte, cerrándose así un rectángulo de dos mil por diez mil metros. Haré trabajar cuatro hombres, por lo menos, con palas, picos, carretillas y otros elementos usuales en esta clase de exploraciones. Es justicia. Fdo.: Enrique A. de Loredo. Recibido en mi Oficina, hoy treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las once horas treinta y un minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Norquín, en terrenos que según certificados adjuntos el lote 18 es fiscal; y el 13 es, por constancias de Registro de la Propiedad, de los señores Ezequiel Bustillo y Carlos Pacheco Santamarina, y, según Contribución Territorial, del señor Juan Divito. La zona solicitada de 500 hs. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, estando determinada al medir sucesivamente 1000 metros al Oeste; 5040 metros al Norte; 2000 al Este; 5040 metros al Sud; 1000 metros al Oeste y 2500 metros al Sud, partiendo de un punto situado a 2340 metros al Sud de un punto situado a 10.000 metros al Oeste de la desembocadura del arroyo Tilhue, en el Río Neuquén. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio 23 de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Julio 25 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.31 oct.-N.° 10175-v.13 nov.

Solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 188.218-1939. — Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1939. Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S|D. Juan Carlos Bacigalupe, argentino, casado, 47 años de edad, propietario, domiciliado en Vera 751, solicita se le conceda permiso de cateo para exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos, en terreno que no está cultivado ni cercado, ni labrado, y de propiedad fiscal, en una zona de dos mil hectáreas Territorio Nacional del Neuquén, ubicado así: A partir del mojón esquinero Sud-Oeste, lote 13, Sección XXX, fracción D, se medirán cuatro mil metros al Este y cinco mil metros al Norte, cerrándose un rectángulo de dos mil hectáreas sobre dicho ángulo. Será justicia. Fdo.: J. C. Bacigalupe. Recibido en mi oficina hoy treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las once horas treinta y un minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad del señor Juan Divito, domiciliado en la calle Talcahuano N.° 1032. Capital Federal. La zona solicitada de 2.000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 13 de la fracción D., de la Sección XXX, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Agosto 8 de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, agosto 12 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.31 oct.-N.° 10169-v.13 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín.—Exped. N.° 188.231-1939.

Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1939. Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S|D. Ricardo Alejandro Ruiz, español, casado, comerciante, 41 años de edad, domiciliado en Brandsen 496, Quilmes, solicita se le conceda permiso de cateo para exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría excluyendo petróleo e hidrocarburos en terreno que no está cultivado, ni cercado, ni labrado, y de propiedad fiscal, en una zona de dos mil hectáreas Territorio Nacional del Neuquén, ubicable así: A partir del mojón esquinero Nord Oeste, lote 13, Sección XXX, fracción D., se medirán cuatro mil metros al Este y cinco mil metros al Sud, cerrándose un rectángulo de dos mil hectáreas sobre dicho ángulo. Sera Justicia. Firmado: R. A. Ruiz. Recibido en mi oficina hoy treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las once horas treinta y tres minutos. Conste. Firmado: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad del señor Juan Divito, domiciliado en esta Capital, calle Talcahuano 1032. La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 13, de la fracción D., de la Sección XXX, de dicho territorio, en forma de un rectángulo de cinco mil metros en dirección Norte-Sud por 4.000 metros ubicada de manera que su vértice Sud-Este dista 13.000 metros al Oeste de un punto situado a 3.500 metros al Norte de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y deberá respetar los derechos que puedan derivarse de la mina "Carmelo". En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Mayo 10 de 1941. Firmado: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Mayo 14 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel, avisos en las puertas de la Dirección. Notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Firmado: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.31 oct.-N.° 10171-v.13 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión del petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 82.120-1940.

Buenos Aires, Enero de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Aire Ros, mayor de edad, argentino, soltero, empleado y Arco Iris Ros, mayor de edad, argentino, casado, empleado, constituyendo domicilio en la calle San Martín 195, escritorio del señor Julio Vatín, de esta Capital, ante el señor Director General se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos que están alambrados y cuya propiedad ignora, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1000 hs. situada en el Territorio Nacional del Neuquén (Dto. de Catán-Lil o Cata-Luin), y que deberá ubicarse en forma de un rectangulo de 5000 mts. (cinco mil metros) de largo en dirección N-45° E por 2000 mts. (dos mil metros) de ancho, cuyo vértice Oeste estará situado a 2000 mts. (dos mil metros) al Sud 45° Este del esquinero Sud del lote N.° 13 de la Sección XXVI, del mencionado Territorio. — Sírvase el señor Director General otorgar el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Aire Ros. — Arco Iris Ros. — Recibido en mi oficina hoy nueve de Enero de mil novecientos cuarenta, siendo las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión del petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, en el territorio nacional del Neuquén, Dpto. Catán-Lil, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de mil hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio en los lotes 11 y 14 de la Sección XXVI y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Deberá respetar los derechos que pudieran derivarse de la mina "Cristina", (expediente 82.831-40). En estas condiciones corresponde disponer el registro y las publicaciones. — Marzo 28 de 1941. —Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 31 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.31 oct.-N.° 10.173-v.13 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 82.123-1940.

Buenos Aires, Enero de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Roque I. García, en su carácter de Director General de "Hullacok, Sociedad Anónima Carbonífera" y en representación de ésta, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos que están alambrados, y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1.000 há. situada en el Territorio Nacional del Neuquén (Dto. de Catán-Lil o Cata Luin), y que deberá ubicarse en forma de un rectángulo de 5.000 mts. (cinco mil metros) de largo en dirección N-45°-E por 2.000 mts. (dos mil metros) de ancho, cuyo vértice Oeste estará situado a 4.000 mts. (cuatro mil metros) al Sud 45° Este del esquinero Sud del lote N.° 13 de la Sección XXVI del mencionado territorio. — Sírvase el señor Director General otorgar el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Roque I. García. — Recibido en mi Oficina hoy nueve de enero de mil novecientos cuarenta siendo las dieciséis horas cuarenta y dos minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.000 Há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en los lotes 11 y 14 de la Sección XXVI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Deberá respetar los derechos que pudieran derivarse de la mina "Cristina", expediente 82.831-1940. — En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 28 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 31 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.31 oct.-N.° 10172-v.13 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Pilcaniyeu y Ñorquincó, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N.° 84.989-1940.

Buenos Aires, Octubre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología. — El que suscribe, Adalberto T. Pagano, argentino, ingeniero, casado, mayor de edad, constituyendo domicilio en esta ciudad, calle Carlos Pellegrini 9[illegible]1, 4.° piso, ante el señor Director General se presenta y dice: Que deseando

efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados, ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hás., en el Territorio Nacional del Río Negro (región del Cerro David), que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 metros (cinco mil metros) de largo en dirección Este-Oeste, por 4.000 mts. (cuatro mil metros) de ancho, cuyo vértice Nor-Oeste estará situado a 8.000 mts. (ocho mil metros) al Sud del mojón N.° 147, que es el esquinero Este del campo de don Adalberto López. — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. Fdo.: Adalberto T. Pagano. — Recibido en mi oficina, hoy veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta, siendo las catorce horas, cincuenta y nueve minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Pilcaniyeu y Ñorquincó, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hás., de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los límites de las leguas C, del lote 45; d, del lote 46; b, del lote 56 y a, del lote 55, de la Sección IX, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Abril, 1.° de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 3 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso, en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.31 oct.-N.° 10.170-v.13 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), Departamentos Ñorquín y Chos-Malal, en el Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 200.139-1940.

Buenos Aires, Noviembre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Luis Andreotti y César Juan Delfino, mayores de edad, argentinos, casados, comerciantes, constituyendo domicilio en esta Ciudad, calle San Martín 195, ante el señor Director General nos presentamos y decimos: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría en terrenos que están alambrados, cuya propiedad ignoramos, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1.000 há. en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 4.082 mts. (cuatro mil ochenta y dos metros) de largo en dirección Este-Oeste por 2.450 mts. (dos mil cuatrocientos cincuenta metros) de ancho, cuyo vértice Sudeste dista 8.500 mts. (ocho mil quinientos metros) al Norte de un punto situado, a su vez, a 14.418 mts. (catorce mil cuatrocientos diez y ocho metros) al Oeste de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. — Fdos.: Luis Andreotti. — César Juan Delfino. — Recibido en mi Oficina hoy dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta siendo las doce horas once minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Ñorquín y Chos-Malal, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad de don Federico Pinedo, domiciliado en esta Capital calle Sevilla 2924. — La zona solicitada de 1.000 há. de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio en los lotes 8 y 9 de la fracción D de la Sección XXX de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión situada a menos de dos mil metros de la presente. — En éstas condiciones corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Abril 21 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 23 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjase cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.31 oct.-N.° 10174-v.13 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Ñorquincó, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente número **84.987-1940.**

Buenos Aires, Octubre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología. — El que suscribe, Tomás Manuel Reynoso, que firma Manuel T. Reynoso, mayor de edad, argentino, casado, empleado, domiciliado en esta Ciudad calle Coronel Pagola N.° 3995, ante el señor Director General se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hás., que deberá ubicarse en el Territorio Nacional del Río Negro, en forma de rectángulo de 10.000 mts. (diez mil metros) de largo en dirección Norte-Sud, por 2.000 mts. (dos mil metros) de ancho, cuyo vértice Nor-Este estará situado a 5.000 mts. (cinco mil metros) al Norte del "Pico Quemado". — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Manuel Tomás Reynoso. — Recibido en mi oficina, hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta, siendo las catorce horas, cincuenta y siete minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Río Negro, Depart. Ñorquincó, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro de los límites de las leguas a, b, c y d, del lote 55 y a, y b del lote 66, de la Sección IX, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Abril 1.° de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 3 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repóngase los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.24 oct.-N.° 9924-v.5 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente número 201.817-1941.

Puerto Deseado, Julio 12 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Severino Romero, de profesión comerciante, domiciliado en Puerto Deseado, Territorio de Santa Cruz, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras de las sustancias de la primera, segunda y tercera categoría en terreno no cultivado ni labrado, alambrado, cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de quinientas hectáreas situada en el Territorio de Santa Cruz, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Departamento Deseado, Sección VI, fracción B, lote 18 en forma de un rectángulo de 2000 metros en dirección N. S. por 2500 metros de ancho con tal que el esquinero N. E. de este rectángulo se encuentre a 1000 metros al O. E. del esquinero N. E. del lote 18. — Es justicia. — Fdo.: S. Romero. — Recibido en mi oficina hoy catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las trece horas treinta y nueve minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 500 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 18, de la fracción B de la Sección VI de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 2500 m. de dirección Este-Oeste por 2000 m., ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 1000 m. al Oeste de un punto situado a 8000 m. al Norte del esquinero Sudeste del lote 18 mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 26 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Agosto 28 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.28 oct.-N.° 10057-v.8 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente número 201.816-1941.

Puerto Deseado, Julio 12 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. — Los que suscriben, Félix Francisco Coccoz y César Coccoz, de profesión peritos industriales, domiciliados en Puerto Deseado, Territorio de Santa Cruz, ante el señor Director se presentan y exponen: Que desean efectuar exploraciones mineras de las sustancias de la primera, segunda y tercera categoría, en terreno no cultivado ni labrado, alambrado, cuya propiedad es fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de mil hectáreas situada en el Territorio de Santa Cruz, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Departamento Deseado, Sección VI, fracción B, lote 18, en forma de un rectángulo de 2000 metros en dirección N. S., por cinco mil metros de ancho con tal que el esquinero N. O. de este rectángulo se encuentre a 1500 metros al E. del esquinero N. O. del lote 18. — Es justicia. — Fdos.: p. p. de Félix F. Coccoz, César Coccoz; César Coccoz; Félix F. Coccoz. — Recibido en mi oficina hoy catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las trece horas treinta y nueve minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según declaración de los interesados son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 18 de la fracción B, de la Sección VI, de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 5000 metros en dirección Este-Oeste, por 2000 metros, ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 3500 metros al Oeste de un punto situado a 8000 metros al Norte del esquinero Sudeste del lote 18 mencionado. — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 26 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Agosto 28 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.28 oct.-N.° 10.055-v.8 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expte. N.° 201.818-1941.

Puerto Deseado, Julio 12 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Severino Amelung de profesión industrial, domiciliado en Puerto Deseado, Territorio de Santa Cruz, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras de las sustancias de la primera, segunda y tercera categoría, en terreno no cultivado ni labrado, alambrado, cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de quinientas hectáreas situada en el Territorio de Santa Cruz, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Departamento Deseado, Sección VI, fracción B., lote 18, en forma de un rectángulo de 2.000 metros en dirección N. S. por 2.500 metros de ancho con tal que el esquinero N. E. de este rectángulo se encuentra a 2.000 metros al S. y 1.000 metros al O. del esquinero N. E. del lote 18. — Es justicia. — Fdo.: S. Amelung. — Recibido en mi Oficina, hoy catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las trece horas treinta y nueve minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo

para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común,) en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 500 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 18, de la fracción B, de la Sección VI, de dicho territorio en forma de rectángulo de 2.500 metros de dirección Este-Oeste, por 2.000 metros, ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 1.000 metros al Oeste de un punto situado a 6.000 metros al Norte del esquinero Sudeste del lote 18 citado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 26 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Agosto 28 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.28 oct.-N.° 10056-v.8 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 83.012-1940.

Buenos Aires, marzo de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Enrique Armando de Loredo, argentino, soltero, empleado, mayor de edad, constituyendo domicilio en la calle San Martín 195, ante el señor Director General, se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos que no están labrados, cultivados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 hs., situada en el territorio nacional del Neuquén y que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 8000 mts. (ocho mil metros) de largo en dirección Este-Oeste por 2.500 mts. (dos mil quinientos metros) de ancho, cuyo vértice Nor-Oeste estará situado a 5.500 mts. (cinco mil quinientos metros) al Sud de un punto situado, a su vez, a 13.000 mts. (trece mil metros) al Este de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. — Sírvase el señor Director General otorgar el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Enrique A. de Loredo. — Recibido en mi oficina hoy veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas dos minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 20 de la fracción C, de la Sección XXX de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 14 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, marzo 17 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.27 oct.-N.° 10017-v.7 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), Departamento Chos-Málal, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 200.377-1940.

Buenos Aires, Diciembre de 1940. Señor Director General de Minas y Geología, Luis Lazari, mayor de edad, argentino, casado, empleado, constituyendo domicilio en esta Ciudad calle San Martín 195, ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 metros (cinco mil metros), de largo en dirección Norte-Sud, por 4.000 metros (cuatro mil metros), de ancho, cuyo vértice Sud-Este coincidirá con el esquinero Sud-Este del lote número 3, de la Sección XXX, de la Fracción D., del Territorio del Neuquén. Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Firmado: Luis Lazari. Recibido en mi oficina hoy nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas cero minutos. Conste. Firmado: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Chos-Malal, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina en el lote 3, de la Fracción D., de la Sección XXX, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 11 de 1941. Firmado: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Marzo 13 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Firmado: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.27 oct.-N.° 10018-v.7 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué. — Expte. 201.764-941.

Buenos Aires, Julio 5 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Camilo Vieytes, de profesión industrial, domiciliado en esta Capital, calle Saraza 461, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones de minerales de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados y de propiedad del Fisco Nacional, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la forma siguiente: En los lotes 11 y 20 de la fracción V., Sección XXXI, del Territorio Nacional del Neuquén, que se ubicará en la siguiente forma, partiendo de un punto situado a 2.500 metros al S. del esquinero S. O., del lote 11 citado, se medirá 6.666 metros al N., 3.000 metros al E., 6.666 metros al S., y 3.000 metros al O. Total dos mil hectáreas. Sobre rasado S. O. vale. — Es justicia. — Fdo.: Camilo Vieytes. — Recibido en mi Oficina, hoy siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno siendo las doce horas seis minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Depto. Loncopué, en terrenos, que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, en los lotes 11 y 20 de la fracción B., de la Sección XXXI, de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 6.666 metros de dirección Norte-Sud, por 3.000 metros, ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 2.500 metros al Sud de un punto situado a 7.000 metros al Oeste del esquinero Noreste del lote 20 mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Septiembre 1.° de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.23 oct.-N.° 9886-v.4 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué. — Expediente N.° 201.750-1941.

Buenos Aires, Julio 3 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Manuel Vázquez, domiciliado en esta Capital calle Luzuriaga 1587, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, en terreno no cultivado y de propiedad del Fisco Nacional, solicita el correspondiente permiso de cateo de una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: En el lote 16, de la fracción A., de la Sec. XXXI, del Territorio Nacional del Neuquén, que se ubicará en la siguiente forma: partiendo del esquinero N. E. del lote citado se medirán 10.000 mts. al S., 2.000 mts. al O., 10.000 metros al N. y 2.000 metros al E., para llegar al punto de partida. Total 2.000 hectáreas. — Es justicia. —Fdo.: Manuel Vázquez. — Recibido en mi oficina hoy tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las quince horas cuarenta y ocho minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, en terrenos que, según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 há., de superficie, ha queda ubicada en los planos de este Servicio, de conformidad con lo solicitado por el recurrente en su escrito de presentación. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Septiembre 1.° de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, septiembre 4 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25, del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repóngase los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.23 oct.-N.° 9863-v.4 nov.

Solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué. — Expediente N.° 201.539-1941.

Buenos Aires, Junio 11 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología. Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe José M. Vázquez, de profesión industrial, domiciliado en esta Capital calle Santo Domingo 2916, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, en terreno no cultivado y de propiedad del Fisco Nacional, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: A. (1). En el lote quince de la fracción A. de la sección XXXI, del Territorio Nacional del Neuquén, que se ubicará en la siguiente forma: partiendo del esquinero N. E. del lote citado se medirán 10.000 metros al S., 2.000 metros al O., 10.000 metros al N. y 2.000 metros al E. para llegar al punto de partida. Total 2.000 hectáreas. — Es justicia. — Firmado: José M. Vázquez. — Recibido en mi oficina, hoy once de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas siete minutos. Conste. — Firmado: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con (exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, en terrenos que según declaración del interesado son fiscales. La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina en el lote 15 de la fracción A. de la sección XXXI, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Septiembre 17 de 1941. — Firmado: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 19 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repóngase los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Firmado: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.23 oct.-N.° 9887-v.4 nov.

Manifestación de descubrimiento mina de carbón "Quimey Mamil II", presentada a nombre de Adalberto T. Pagano, ubicada en el Departamento Ñorquincó, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N.° 200.016-1940.

Buenos Aires, Octubre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Adalberto T. Pagano, mayor de edad, argentino, casado, ingeniero, constituyendo domicilio en la calle Carlos Pellegrini 331 de esta Capital, ante el señor Director General se presenta y dice: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Río Negro un yacimiento de carbón, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra legal que acompaña ha sido extraída de un punto situado a 2.500 mts. (dos mil quinientos metros) en dirección Norte 70° Oeste del Pico Quemado. La distancia y rumbo expresados son tan sólo aproximados, pues en aquella región, a más de cuatro leguas alrededor del Pico Quemado, no hay ningún mojón oficial. La mina llevará el nombre de "Quimey Mamil II". Sírvase el señor Director General mandar registrar y publicar este escrito de manifestación. Será justicia. Fdo.: Adalberto T. Pagano. Recibido en mi Oficina hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta, siendo las catorce horas siete minutos. Acompaña muestra y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Noviembre 8|40. Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Carlos Pellegrini 331, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis Drago, Jefe del Despacho Minero. Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de carbón en el Territorio Nacional del Río Negro, Dpto. Ñorquincó, presentada por Adalberto T. Pagano. Estando en forma la solicitud, corresponde a juicio de este Servicio, disponer el registro y las publicaciones de acuerdo con lo establecido por los artículos 117-119 del Código de Minería. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Enero 17 de 1941. Buenos Aires, Enero 20 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. Buenos Aires, Marzo 3 de 1941. Se registró la manifestación de descubrimiento de carbón (mina "Quimey Mamil II"), presentada a nombre del señor Adalberto T. Pagano, bajo el N.° 68, folio 29 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.24 oct.-N.° 9926-v.24 oct.
e.3 nov.-N.° 9926-v.3 nov.
e.12 dic.-N.° 9926-v.12 dic.

Manifestación de descubrimiento de carbón mina "Loeuf Mamil", presentada a nombre de don José A. García, ubicada en el Departamento Ñorquincó, Territorio Nacional del Río Negro. — Expte. N.° 200.018-1940.

Buenos Aires, Octubre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. El que suscribe, José A. García, mayor de edad, soltero, argentino, ingeniero, domiciliado en esta Ciudad, calle Azcuénaga 786, 2.° piso, ante el señor Director General me presento y digo: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro un yacimiento de carbón, viene a hacer la correspondiente manifestación, a los efectos que la ley determina. La muestra legal que acompaño ha sido extraída de un punto situado a 4.000 metros (cuatro mil metros), en dirección Norte-50°-Oeste del Pico Quemado. La distancia y rumbo expresado son tan sólo aproximados, pues en aquella región, a más de cuatro leguas alrededor del Pico Quemado, no hay ningún mojón oficial. La mina llevará el nombre de "Loeuf Mamil". Sírvase el señor Director General mandar registrar y publicar este escrito de manifestación. Será justicia. Fdo.: José A. García. Recibido en mi Oficina, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta, siendo las catorce horas nueve minutos. Acompaña muestra y duplicado que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Noviembre 8|40. Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Azcuénaga 786, 2.°, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Jefe del Despacho Minero. Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de carbón en el Territorio Nacional del Río Negro Departamento Ñorquincó presentada a nombre de don José A. García. Estando en forma la solicitud, corresponde a juicio de este Servicio, disponer el registro y las publicaciones de acuerdo con lo establecido por los artículos 117-119 del Código de Minería. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, enero 20 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra. Director. Buenos Aires, Febrero 28 de 1941. Se registró la manifestación de descubrimiento de carbón "Loeuf Mamil", presentada a nombre de don José A. García, bajo el número 67, folio 29 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.24 oct.-N.° 9925-v.24 oct.
e.3 nov.-N.° 9925-v.3 nov.
e.12 nov.-N.° 9925-v.12 nov.

Manifestación de descubrimiento de carbón, mina "Curú-Mamil", presentada a nombre del señor José A. García, ubicada en el Departamento Ñorquincó, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N.° 200.017-1940.

Buenos Aires, Octubre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. El que suscribe, José A. García, mayor de edad, argentino, soltero, ingeniero, domiciliado en esta Ciudad calle Azcuénaga 786, 2.° piso, ante el señor Director General me presento y digo: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro un yacimiento de carbón, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra legal que acompaña ha sido extraída de un punto situado a 3.500 metros (tres mil quinientos metros) en dirección Sud-40°-Oeste del Pico Quemado. La distancia y rumbo expresados son tan sólo aproximados, pues en aquella región, a más de cuatro leguas alrededor del Pico Quemado, no hay ningún mojón oficial. La mina llevará el nombre de "Curú-Mamil". Sírvase el señor Director General mandar registrar y publicar este escrito de manifestación. Será justicia. — Fdo.: José A. García. — Recibido en mi oficina hoy treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta, siendo las catorce horas ocho minutos. — Acompaña muestra y duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Noviembre 8|1940. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Azcuénaga 786, 2.°, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de carbón en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Ñorquincó, presentada a nombre de don José A. García. — Estando en forma la solicitud, corresponde a juicio de este Servicio disponer el registro y las publicaciones de acuerdo con lo establecido por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Enero 17 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, enero 20 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1941. — Se registró la manifestación de descubrimiento de carbón (mina Curú-Mamil), presentada a nombre de don José A. García, bajo el N.° 66, folio 29 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.24 oct.-N.° 9923-v.24 oct.
e.3 nov.-N.° 9923-v.3 nov.
e.12 nov.-N.° 9923-v.12 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Pehuenches, en el Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 200.348-1940.

Buenos Aires, Diciembre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Luis Lazari, mayor de edad, argentino, casado, empleado, constituyendo domicilio en esta Ciudad, calle San Martín 195, ante el señor Director General, se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 há. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5000 mts. (cinco mil metros) de largo en dirección Norte-Sud por 4000 mts. (cuatro mil metros) de ancho, cuyo vértice Noroeste estará situado a 6.500 mts. (seis mil quinientos metros) al Sud de un punto situado a 7.000 mts. (siete mil metros) al Este de la desembocadura del arroyo Tilhué en el Río Neuquén. — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado, será justicia. — Fdo.: Luis Lazari. — Recibido en mi oficina hoy cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas siete minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 16 de la fracción D, de la Sección XXX de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Mayo 2 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Mayo 6 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.3 nov.-N.° 10.197-v.14 nov.

Solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 188.805-1939.

Buenos Aires, Noviembre de 1939. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Juan Carlos Bacigalupe, mayor de edad, argentino, casado, propietario, domiciliado en esta Ciudad calle Rivadavia 409, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias y 1ra. y 2da. categoría, en terrenos que no están labrados, cultivados ni cercados y cuya propiedad ignora si es fiscal o particular, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 há. situada en el Territorio Nacional del Neuquén y que deberá ubicarse en forma de un rectángulo de 8.000 mts. (ocho mil metros), de largo en dirección Este-Oeste por 2.500 mts. (dos mil quinientos metros) de ancho, y cuyo vértice Noroeste estará a 8.000 mts. (ocho mil metros) al Sud de un punto situado a su vez a 13.000 mts. (trece mil metros) al Este de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. — Sírvase el señor Director General otorgar el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: J. C. Bacigalupe. — Recibido en mi oficina, hoy diecisiete noviembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las diecisiete horas veintinueve minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Atento el estado de actuaciones y lo dispuesto con fecha 3 del corriente —fojas 31 vta.—, elevo la presente solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 há. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 20 de la fracción C, de la Sección XXX del citado territorio y de conformidad con lo solicitado por el recurrente a fojas 1. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Junio 9 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, junio 11 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra. Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.3 nov.-N.° 10.198-v.14 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N.° 84.986-1940. — Buenos Aires, Octubre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología. — El que suscribe, José A. García, mayor de edad, argentino, soltero, ingeniero, domiciliado en esta Ciudad calle Azcuénaga 786, 2.° piso, ante el señor Director General se presenta y dice: Que desando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 há. en el Territorio Nacional del Río Negro (región del Cerro David), que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5000 mts. (cinco mil metros) de largo en dirección Este-Oeste por 4000 mts. (cuatro mil metros) cuyo vértice Nor-Oeste estará situado a 4000 mts. (cuatro mil metros) al Sud del mojón N.° 147 que es el esquinero Este del campo de don Adalberto López. — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: José A. García. — Recibido en mi oficina hoy veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta, siendo las catorce horas cincuenta y seis minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Pilcaniyeu, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro de los límites de las leguas b y c del lote 45 y a y d del lote 46 de la Sección IX de dicho territorio. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Abril 1.° de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 3 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.3 nov.-N.° 10202-v.14 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión del petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 200.100-1940.

Buenos Aires, Noviembre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Eduardo Rodríguez Larreta, mayor de edad, argentino, viudo, comerciante, constituyendo domicilio en esta Ciudad calle San Martín 195, ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 10.000 mts. (diez mil metros) de largo en dirección Este-Oeste por 2.000 mts. (dos mil metros) de ancho, cuyo vértice Noroeste distará 1.500 mts. (un mil quinientos metros) al Norte de un punto situado a 13.000 mts (trece mil metros) al Este de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: E. R. Larreta. — Recibido en mi Oficina hoy trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta, siendo las trece horas cincuenta y cinco minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la presente solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión del petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. La zona solicitada de dos mil hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio dentro del lote 11 de la fracción C de la Sección XXX y de acuerdo con lo indicado por el interesado en su escrito de presentación. — Dentro de los dos mil metros alrededor de la zona solicitada no existe pedimento alguno a nombre del recurrente; en consecuencia corresponde disponer el registro y las publicaciones. — Marzo 31 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 2 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.3 nov.-N.° 10199-v.14 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín. — Expediente N.° 188.078-1939.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1939. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. Arco Iris Ros, argentino, casado, de 27 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Lacar número 2859, respetuosamente expone: Que, deseando efectuar exploración minera en busca de substancias de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos, en terreno de propiedad fiscal, que no está labrado ni cercado ni cultivado, en el Territorio Nacional del Neuquén, solicito permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, que deberá ubicarse así: Desde el esquinero Sud Este, lote 13, fracción D., sección XXX, se traza una línea quebrada con este rumbo: cinco mil metros al norte, seis mil metros al oeste, diez mil metros al sud, dos mil metros al este y diez mil metros al norte, cerrándose así un rectángulo de dos mil por diez mil metros. Haré trabajar cuatro hombres, por lo menos, con palas, picos carretillas y otros elementos usuales en esta clase de exploraciones. Es justicia. Firmado: Arco Iris Ros. Recibido en mi oficina hoy trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las trece horas diecisiete minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Habiendo quedado libre de superposiciones como lo indica el croquis de fojas 2, de estas actuaciones, elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín, en terrenos que según certificado adjunto, son en parte de propiedad fiscal (lote 18) y en parte (lote 13), de propiedad del señor Juan Divito, domiciliado en la calle Talcahuano 1032, Capital. La zona solicitada de 1834 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio dentro de los límites de los lotes 13 y 18 de la fracción D., de la sección XXX, de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 9.170 metros en dirección Norte-Sud, por 2.000 metros ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 5.670 metros al Sud, de un punto situado a 11.000 metros al oeste de la desembocadura del Arroyo Tilhué, en el Río Neuquén. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente; en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Abril 23 de 1941. Firmado: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Mayo 6 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Firmado T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.3 nov.-N.° 10201-v.14 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamentos Chos-Malal y Ñorquín, en el Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 200.138-1940.

Buenos Aires, Noviembre de 1940.

Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Munclau de Giovanni Molina, mayor de edad, casado, argentino, empleado, constituyendo domicilio en la calle San Martín 195, ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 há. en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 10.000 metro (diez mil metros), de largo en dirección Norte-Sud por 2.000 mts. (dos mil metros) de ancho, cuyo vértice Sud-Este dista 8.500 metros (ocho mil quinientos metros) al Norte de un punto situado, a su vez, a 20.500 metros (veinte mil quinientos metros) al Oeste de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Munclau de Giovanni Molina. — Recibido en mi Oficina hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas once minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Chos-Malal y Ñorquín, en terrenos que según certificado adjunto son en parte de propiedad de: Don Bernardo Zollfrei, domiciliado en la calle Cangallo 1479; Federico Pinedo, domiciliado en Sevilla 2924 y Don Ricardo Goti, domiciliado en la calle Esmeralda 237, Capital Federal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 9 de la fracción D, de la Sección XXX, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Abril 28 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, abril 30 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.3 nov.-N.° 10200-v.14 nov.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 31 de Octubre de 1941

	m$n.	m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e) de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936 el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Con fecha 13 de junio de 1940, se estableció con carácter transitorio una bonificación en las tasas de redescuento de un (1) punto para el papel corriente de dos firmas, y de un punto con veinticinco centésimos (1.25) para el papel de tres firmas, de las cuales una sea bancaria.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

POLICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

Fíjase el día 3 de diciembre del año 1941, a las 16 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa de la Policía de la Capital, calle Moreno N.° 1550, la licitación pública para la adquisición de postes, alambres y materiales destinados a la red telegráfico-telefónica y de alarma de la Repartición. — El acto se realizará con intervención del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y se hará la apertura de las propuestas en su presencia y en la de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones en la citada División, calle Moreno N.° 1550, Departamento Central (planta baja). — Octubre 31 de 1941. — Florencio Heritier, Inspector General, Jefe de la División Administrativa. — Francisco M. Casalaspro, Comisario Inspector; 2.° Jefe de la División Administrativa.

e.3 nov.-N.° L-1145-v.14 nov.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Bases Generales de los Pliegos de Condiciones

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por el término de (25) veinticinco días para la provisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos, de "Vehículos mecánicos", tractor, camiones, zorras eléctricas y bicicletas, destinados a los servicios de la Repartición durante el ejercicio del año 1942.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente ante el Escribano General del Gobierno de la Nación el día 27 de Noviembre de 1941 a las 16 horas en el Salón de Actos Públicos de la Repartición, calle Corrientes N.° 172, 6.° piso.

Por el pliego de condiciones y detalle, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas), 6.° piso, calle Corrientes N.° 172, de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 los sábados.

Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1941. — Carlos H. Sal, Secretario General de Correos y Telégrafos.

e.3 nov.-N.° L-1128-v.14 nov.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación privada para el día 13 del noviembre, a las 15 horas, para la composición e impresión de 2.500 a 2.700 ejemplares mensuales, del Boletín de la Dirección General de Aduanas, cuyos pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Dirección General de Suministros del Estado, calle Victoria 386, Capital. — El Director General.

e.3 nov.-N.° L-1144-v.13 nov.

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles con destino a la Casa de Moneda de la Nación (Expte. N.° 618 año 1941). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de diciembre de 1941, a las 16,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Victoria 386, Capital. — El Director General.

e.3 nov.-N.° L-1148-v.15 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e I. Pública, ha procedido a efectar el siguiente llamado a:

Licitación privada N.° 243; ramo: papelería y ferretería; apertura: noviembre 6, horas 15 (D. 4639|941).

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1941. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.3 nov.-N.° L-1142-v.6 nov.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública por el término de 25 días contados hasta las 15 del 27 de noviembre próximo para contratar, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado, las obras de ampliación en el edificio escolar situado en la calle Pedro de Mendoza 1835. — Datos en Dirección General de Arquitectura, Rodríguez Peña 935, 2.° piso.

El Secretario General.

e.3 nov.-N.° L-1048-v.26 nov.

MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES

Expte. M 12.451-1941.

Llámase a licitación privada para la provisión de lo siguiente:

Noviembre 10. — Diez (10) armarios de cedro.

Noviembre 12. — Doce (12) vitrinas tipo "Sage".

Noviembre 13. — Maderas terciadas-Abedul, Ockoumé y Aliso.

Para formularios y pliegos de condiciones dirigirse a la Administración del Museo, calle Chubut, 450, todos los días hábiles de 13 a 18 horas. Sábados de 9 a 12.

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados que serán abiertos a las 15 horas, los días indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Habilitado.

e.3nov.-N.° L-1127-v.7 nov.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública N.° 11, para el día 1.° de diciembre de 1941, a las 12 horas, para la provisión de verdura, a las Unidades de Capital Federal, Liniers, Campo de Mayo y El Palomar, durante el año 1942.

Para obtener pliegos de condiciones y otras referencias, concurrir a la V División - Compras, de esta repartición, calle Piedras N.° 141, 3er. piso, Buenos Aires. — Felipe Urdapilleta, Coronel, Jefe del Departamento Secretaría General.

e.3 nov.-N.° L-1140-v.7 nov.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Llámase a licitación pública para el día 28 de noviembre de 1941, a las 14 horas, para la provisión de: Metales (cobre en barras, caños y chapas — Bronce en barras macizas y huecas. — Latón en cintas, caños, chapas y barras). — Leña de quebracho. — Tejidos e hilados (hilos varios. — Lona verde oliva. — Moletón, etc.).

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General (Departamento Administrativo), días hábiles lunes a viernes de 7,30 a 12,30 horas y sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1941. — Manuel Nicolás Savio, Coronel, Director General y Presidente del Directorio.

e.3 nov.-N.° L-1134-v.14 nov.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Ruta 126 - Provincia de Entre Ríos Tramo: Gobernador Racedo - Arroyo Hernandarias. - Construcción de alambrados. - Provisión de materiales.

Día de apertura: 18 de Noviembre de 1941.

Hora: 11 (Once).

Material: **Postes torniqueteros; medios postes; estacones y varillas.**

La licitación pública tendrá lugar el día y hora indicados, en las oficinas de la 17a. Sección, calle España N.° 11, donde podrán ocurrir los interesados por informes, consultas del proyecto, etc., todos los días hábiles de 7 a 12,30 horas. — 17a. Sección. — Paraná, Octubre 28 de 1941.

e.3 nov.-N.° L-1141-v.7 nov.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 24.882-DC-941

Llámase a nueva licitación pública para la provisión de 2.000 toneladas de leña de quebracho colorado.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 2 de diciembre próximo, a las 15,30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1941. — El Secretario General.

e.3 nov.-N.° L-1138-v.14 nov.

Expte.: 22.648 DTC-940.

Llámase a nueva licitación pública para la provisión, montaje y ajuste de maquinarias, válvulas y aparatos varios para la 9a. batería de filtros rápidos del Establecimiento Palermo. El pliego de condiciones modificado, puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 2 de Febrero próximo, a las 15,30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1941. — El Secretario General.

e.3 nov.-N.° L-1124-v.20 nov.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por el término de treinta días contados hasta el 3 de diciembre de 1941, a las 15 horas, para la construcción del edificio destinado al Colegio Nacional de Pergamino (Buenos Aires).

El pliego de condiciones y demás documentos se entregarán previo pago de la suma de ($ 80 m|n.) ochenta pesos moneda nacional, en efectivo, en la Secretaría General de la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas — Av. 9 de Julio N.° 1925, Capital Federal), donde también podrá concurrirse por informes y datos de la licitación. Además podrá obtenerse vista de la documentación en la citada Secretaría y en el Juzgado Federal de la ciudad de Mercedes, gratuitamente.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sellado de ley y entregadas en sobre cerrado, pudiendo hacerse indistintamente en la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas — 6.° piso) y en el Juzgado Federal indicado, en donde serán abiertas por los señores Escribano General de Gobierno, y Juez Federal, en presencia de los interesados que concurran.

Importe del presupuesto oficial pesos 399.426,95 m|n.

e.3 nov.-N.° L-1096-v.20 nov.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. — Modificación de Contrato: Entre los señores José Rösler y Bernoldo Rösler, ambos rumanos, casados, mayores de edad, con domicilio en la calle San José número trescientos sesenta y uno, de esta Capital, se conviene modificar el contrato de sociedad de responsabilidad limitada que como único componentes tienen constituída bajo la razón social de "Rösler Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", por instrumento privado fecha veintiocho de Enero del año en curso inscripto en el Registro de la Propiedad del veintiuno de Febrero del mismo año bajo el número cuarentisiete al folio ciento cuarenta del libro cinco de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, en la forma siguiente: a) Queda substituída la cláusula "Segunda", del citado contrato por otra que dice así: "Segunda". La sociedad se dedicará a la explotación de los ramos de importación y exportación en general y compra venta de cueros curtidos y artículos para la fabricación de calzado". — b): Queda substituída la cláusula "Octava", del citado contrato por otra que dice así: "Octava: En el mes de Enero de cada año se practicarán los balances de los negocios sociales, siendo las utilidades o pérdidas distribuídas entre los socios en la proporción siguiente: sesenta por ciento para el socio señor Bernoldo Rösler y cuarenta por ciento para el socio señor José Rösler. — De las utilidades que hubieren, se deducirá previamente un

cinco por ciento para la formación del fondo de reserva". — Todas las demás cláusulas del contrato originario quedan subsistentes sin modificación. — De común acuerdo firman el presente en Buenos Aires, a veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. — Fdo.: Bernoldo Rösler. — José Rösler.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1941. — Ricardo Williams, secretario.

e.3 nov.-N.° 10220-v.7 nov.

RICHEL - MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Gómez Molina, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días la constitución de la Sociedad cuyo contrato se publica a continuación:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, reunidos los señores Bernardo Torchinsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle N.° 4252; Donato Cirino, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lambaré N.° 1148; y Fiorino Montemarani, italiano, casado, domiciliado en la calle Autezama 70, resolvieron constituir entre todos una Sociedad de Responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará **Richel Muebles, Soc. de Responsabilidad Limitada**, la que tendrá su asiento principal en la calle Avenida La Plata 1075 y cuya duración será por tiempo indeterminado, a partir del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto continuar explotando el negocio de fabricación y compraventa de muebles y anexos, que la sociedad colectiva Cirino y Montemarani, tenía establecida en las calles Lambaré número 1148 y Uruguay 1344, de cuyo activo y pasivo, esta nueva sociedad se hace cargo. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de pesos quince mil m|n. de c|l., dividido en ciento cincuenta cuotas de pesos cien cada una. — Cuarta: Los socios concurren con los siguientes aportes: El socio Bernardo Torchinsky, aporta en el acto y en efectivo, el importe correspondiente a cien cuotas. Los socios Donato Cirino y Fiorino Montemarani, concurren con (veinticinco) veinticinco cuotas cada uno cuyos aportes resultan del balance practicado en el día de la fecha, en los establecimientos a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. — Quinta: Cada año deberá realizarse un balance general y un inventario de las existencias de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizaren para conocer en cualquier momento el estado de los negocios. — El ejercicio se cerrará el 30 de Junio de cada año. — Sexta: Las utilidades de la sociedad se distribuirán en la siguiente forma: Se deducirá el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal, a que se refiere el artículo 20 de la Ley 11645 y cinco por ciento para un fondo de indemnizaciones establecidas según la Ley 11729. El remanente será distribuído en la siguiente forma: Cincuenta por ciento para el socio Bernardo Torchinsky, y veinticinco por ciento para cada uno de los socios señores Cirino y Montemarani. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. — Séptimo: La administración de la Sociedad será ejercida por el Socio Bernardo Torchinsky, a quien se designa como gerente del establecimiento, pudiendo dedicarse a otras actividades ajenas al giro del establecimiento. — Octava: Los socios Donato Cirino y Fiorino Montemarani, tendrán a su cargo la direción técnica de la fábrica, percibiendo una asignación mensual de pesos ciento sesenta m|n. de c|l., cada uno, que se computará como sueldo, y no podrán dedicarse a otras actividades ajenas al giro de la sociedad. — Novena: Si al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance general practicado arrojare una pérdida superior al cuarenta por ciento del capital social, la Sociedad entrará de inmediato en liquidación, la que se practicará por el socio Bernardo Torchinsky, quién encausará su gestión al pago de créditos a favor de la entidad, y a la realización total del activo social, consistente en existencias y créditos a favor de la entidad, cuya denominación será usada durante ese período, con el aditamiento de «en liquidación». — La participación en el producido de la liquidación se hará entre los socios en la proporción contemplada en la cláusula sexta, comprendiendo el fondo de reserva legal ya mencionado. — Décima: La cuota de los socios no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de la unanimidad de los socios. — Undécima: La sociedad no podrá dedicarse a otras actividades que las indicadas en la cláusula segunda de este contrato. — Sólo con la unanimidad de los votos de los socios podrá dedicarse a otras actividades que se resuelvan. — En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5.° de la ley 11645, y para asegurar el debido funcionamiento de la Sociedad, los socios resuelven: publicar este contrato en el Boletín Oficial por el término de cinco días, acreditar el depósito de la suma oblada por el socio Bernardo Torchinsky mediante la boleta respectiva del Banco de la Nación Argentina, y solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo tales condiciones dan por formalizada esta Sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando todos los socios en ejemplar único en el lugar y fecha al principio enunciados.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1941. — Isaac Leff, secretario.

e.3 nov.-N.° 10.228-v.7 nov.

ARGIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio [illegible] v. — Primer Testimonio. — Número setecientos ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno Ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman comparecen los señores don Ludovico S. Lipcowitz, casado, don Ernesto Hausner, casado, don Alfredo Wolf, casado, todos mayores de edad, personas hábiles para este acto y de mi conocimiento doy fe y exponen: Que en el carácter de únicos socios, tienen constituída una sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre de **Argimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, la que tiene su contrato formalizado por instrumento privado de fecha treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve inscripto en el Registro Público de Comercio a fojas cuatrocientos setenta y nueve del libro tercero de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Dicho contrato fué modificado según instrumento de fecha veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta, inscripto en el Registro Público de Comercio a fojas trecientos nueve del libro cuarto de Contratos citados y posteriormente con fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta, por escritura pasada al folio mil quinientos treinta del protocolo respectivo, de este mismo Registro en cuya ocasión se aumentó el capital de la sociedad hasta la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, en el que correspondía a cada uno de los comparecientes un aporte de cuarenta mil pesos de curso legal, representado por cuatrocientas cuotas de cien pesos de curso legal cada una. — Esta última modificación se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número quinientos cincuenta y nueve, al folio sesenta y dos del libro quinto de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y continúan diciendo: Que han resuelto modificar el contrato social, en la forma que luego se detalla, quedando en consecuencia en todo su valor las cláusulas o condiciones a que las mismas no se refieren. — Resuelven aumentar el capital social hasta la suma de quinientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, formado por cinco mil setecientas cuotas de cien pesos de curso legal cada una, numeradas del número uno al cinco mil setecientos correlativamente. — En ese aumento o sea el importe de cuatrocientos cincuenta mil pesos de curso legal y formado por cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos de curso legal cada una corresponde a cada uno de los comparecientes en la siguiente proporción: al señor Alfredo Wolf, doscientos ochenta y seis mil quinientos pesos de curso legal, representados por dos mil ochocientas sesenta y cinco cuotas; al señor Ludovico S. Lipcowitz, ciento veintitrés mil quinientos pesos de curso legal, representados por mil doscientas treinta y cinco cuotas; y al señor Ernesto Hausner, cuarenta mil pesos de curso legal representado por cuatrocientas cuotas. — Dentro del capital social indicado, y en virtud de los aumentos antes referidos, el señor Alfredo Wolf tendrá una suma de trescientos veintiséis mil quinientos pesos de curso legal y las tres mil doscientas sesenta y cinco cuotas que lo forman llevarán el número uno, al tres mil doscientos sesenta y cinco, el señor Ernesto Hausner, tendrá ochenta mil pesos de curso legal y sus ochocientas cuotas llevarán del número tres mil doscientos sesenta y seis al cuatro mil sesenta y cinco y el señor Ludovico S. Lipcowitz, tendrá ciento sesenta y tres mil quinientos pesos de curso legal y sus mil seiscientas treinta y cinco cuotas llevarán del número cuatro mil sesenta y seis al cinco mil setecientos . — También se modifica la forma de repartir las ganancias y pérdidas que correspondan a la sociedad en la siguiente forma: A las cuotas números uno al tres mil doscientos sesenta y cinco, les corresponderá el cuarenta y nueve por ciento; a las cuotas número tres mil doscientos sesenta y seis al número cuatro mil sesenta y cinco, les corresponderá el doce por ciento y a las cuotas número cuatro mil sesenta y seis al cinco mil setecientos les corresponderá el treinta y nueve por ciento restante entendiéndose que esta distribución que comenzará a aplicarse en el ejercicio empezado el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, se efectuará a prorrata entre las cuotas que estén comprendidas en la numeración indicada. — Se deja igualmente constancia de que el treinta y nueve por ciento que se asigna en esta adjudicación a las cuotas comprendidas entre el número cuatro mil sesenta y seis al cinco mil setecientos se deberá aplicar únicamente mientras el socio señor Ludovico S. Lipcowitz ejerza efectivamente las funciones de gerente de la sociedad; si por cualquier motivo dejara de hacerlo, las cuotas de capital antes indicadas y que le corresponden actualmente sólo percibirán el veinticuatro y medio por ciento, siendo distribuído el catorce y medio por ciento restante entre las cuotas de capital social a la siguiente proporción: cuarenta y nueve por ciento para los números uno a número tres mil doscientos sesenta y cinco; doce por ciento para los números tres mil doscientos sesenta y seis a cuatro mil sesenta y cinco y veinticuatro y medio por ciento para los números cuatro mil sesenta y seis a cinco mil setecientos. El socio señor Ludovico S. Lipcowitz percibirá además del porcentaje que le corresponda de acuerdo al sistema antes establecido, una remuneración mensual de mil setecientos cincuenta pesos de curso legal, como retribución a sus servicios, importe que será cargado a la cuenta de gastos generales de la sociedad. — Los socios también convienen que en el caso de que el balance social arroje utilidades líquidas a distribuirse entre los socios, de acuerdo a la proporción antes establecida, dicha proporción se aplicará después de realizar las amortizaciones correspondientes que serán previas a las mismas. — El plazo de duración de la sociedad queda fijado en veinticinco años a partir del treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve. — En su testimonio, leída que les fue se ratificaron en su contenido y firman con los testigos del acto que lo fueron don Rafael Ferraro y don Gaspar Scharfensten, vecinos hábiles, de todo lo que doy fe. — Alfredo Wolf. — Ernesto Hausner. — Ludovico S. Lipcowitz. — Tgo.: R. Ferraro. —Tgo.: G. Scharfensten. — Hay un sello. Ante mí: Roberto Spika. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio mil ochocientos treinta y nueve vuelto del Registro número doscientos setenta y uno de mi adscripción, protocolo corriente, doy fe. —Para los interesados expido el presente primer testimonio extendido en dos sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números un millón doscientos quince mil doscientos trece y un millón doscientos quince mil doscientos catorce que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Entre líneas: y uno, Don, y formado por cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos de curso legal, por ciento: Vale.

Buenos Aires Octubre 21 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.3 nov.-N.° 10.211-v.7 nov.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitación de Fondos Públicos

Se hace saber a los interesados que el día 14 de noviembre próximo, a las 16,30 horas tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de diciembre de 1941, del siguiente empréstito:

Crédito Argentino Interno,

4 o|o 1939-49, 2.ª Emisión .... v$n. 1.105.600.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista número 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de diciembre hasta el 31 de mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1941.

e.3 nov.-v.14 nov.

COMISION NACIONAL DE COORDINACION DE TRANSPORTES

Las Heras 2587, 5.° piso — Bs. Aires

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento General de la Ley N.° 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Comisión (en original y una copia simple), las observaciones que estimen pertinentes, con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente N.° 1589|41. — Nombre de la empresa: Sociedad Anónima Transportadora Automotriz; domicilio de la misma: Pueyrredón N.° 145, Capital Federal; Clase de servicio: pasajeros; Itinerario: de Capital Federal a General Pico (La Pampa), pasando por: 6 de Septiembre, Moreno, Rodríguez, Luján, San Andrés de Giles, Carmen de Areco, Tres Sargentos, Chacabuco, Junín, Bayauca, Lincoln, Balsa, Dussaud, Gral. Pinto, Cnel. Granada, Ameghino, Drabble, Gral. Villegas, Banderaló, Larroudé e Intendente Alvear. (Como ampliación de los servicios reconocidos por la Comisión por Res. N.° 5, del 31 de mayo de 1939 entre la Capital Federal y Luján).

El plazo para las observaciones vence quince días después de la última publicación. — Ing.° Carlos M. Ramallo, hijo, Inspector General de Coordinación.

e.3 nov.-N.° 10.233-v.3 nov.

AZUCARERA ARGENTINA
Sociedad Anónima

Se avisa a los señores tenederos de debentures, que de acuerdo con el artículo número 3 del contrato de emisión de debentures, se procederá el día 18 de Noviembre de 1941, a las 15 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Sarmiento 443, al sorteo de $ 22.000.— o|s. v|n., para su rescate al 31 de Diciembre de 1941. — El Presidente.

e.27 oct.-N.° 10015-v.14 nov.

Avisa: Florentín Berroy, oficina Herrera 2461, que quedó sin efecto la venta del negocio de pizzería, calle **Herrera 2473**, vendía Juan Miguel a Estanislao Chviejda, y Alejandro Kazmirezuk.

e.3 nov.-N.° 10207-v.7 nov.

Prudencio Machado, martillero público, ofic. Carabobo 995, avisa Anton a T. de Alvarez, vende despacho de pan y factura, **Avenida del Trabajo N.° 3910**, a Manuel Tagarro. Reclamos de ley mi oficina dom. ambas parte.

e.3 nov.-N.° 10212-v.7 nov.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

David Martín, martillero público, avisa al comercio: que tramita la venta del negocio de panadería y confitería, sito **Córdoba 4817**, realizada por Luis D. Sforza a favor de la razón social Gamenara y Cía. Reclamaciones de ley Córdoba 4600 donde las partes constituyen domicilio.

e.3 nov.-N.° 10213-v.7 nov.

Leopoldo José Iribarren vende a José Nicasio Segade su farmacia **Rivadavia 6234**. Reclamaciones de ley, Dr. Manuel Varán, Avenida de Mayo 1370, donde constituyen domicilio las partes.

e.3 nov.-N.° 10197-v.7 nov.

Se hace saber al comercio que la sociedad "Errea y Compañía" (El Crédito), transfiere su casa de negocios en general, calle **Victoria N.° 1260**, a la sociedad "Errea y Compañía" (El Crédito), Sociedad de Responsabilidad Limitada, con igual domicilio. Reclamaciones de ley al escribano Juan Pedro Oxoby, San Martín N.° 201. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1941.

e.3 nov.-N.° 10216-v.7 nov.

Avisa: Jacinto Ventre, balanceador y martillero público, oficinas San Juan 1119, que con su intervención el señor Aníbal Pampillón vende al Sr. Urcesino Rodríguez, la parte que le corresponde del negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle **Cochabamba 802 esq. Piedras**, que explotaban en común con el Sr. Antonio Giráldez, haciéndose cargo del activo y pasivo los Sres. Giráldez y Rodríguez. Ambas partes domiciliados en el negocio. Reclamos término de ley en mis oficinas.

e.3 nov.-N.° 10217-v.7 nov.

Al comercio: Ana Boock vende su negocio de despacho de cafés y anexos, situado **Entre Ríos 371**, su domicilio, a Cayetano García, domiciliado Victoria 3661. Reclamos domicilio comprador, término ley.

e.3 nov.-N.° 10218-v.7 nov.

Abraham Weinborg, domiciliado en la calle Belgrano 2496, 6.° piso, dep. B, y Bernardo Efron, con domicilio en la calle Acoyte 1364, hacen saber que venden, ceden y transfieren a los señores Luis Oreste Denari y Antonio Druskovich, domiciliados en la Avenida Montes de Oca 15, todas las cuotas de capital y todas las acciones y derechos que tienen y les corresponden en la Sociedad Curtiembre Gamucería Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Fonrouge número 2132. — Interviene el escribano Antonio J. Llach, con oficina en Diagonal Roque Sáenz Peña 699, piso 5.°, donde deberán efectuarse las reclamaciones dentro del término de ley.

e.3 nov.-N.° 10203-v.7 nov.

Ricardo Escoda vende muebles, instalaciones y permiso de su laboratorio de tocador sito en **Bartolomé Mitre 1370, primer piso, local 116**, a Alfredo Jáuregui. — Reclamos de ley domicilio ambos contratantes, Lavalle 1312, tercer piso, dep. B.

e.3 nov.-N.° 10219-v.7 nov.

Se comunica al comercio que la Sociedad "Iberti y Puletti" establecida con taller de cromo, níquel y esmalte a fuego en la calle **Austria 2576**, domicilio contratantes, ha quedado disuelta haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Mario Iberti. — Reclamos de ley al Escribano Miguel A. Vadell, Maipú 545.

e.3 nov.-N.° 10227-v.7 nov.

Escribanía Saúl Copquín, Corrientes 1393, 5.° p. comunica que Amelia P. Vda. de Cuttica, domiciliada en Chacabuco 615, vende a Jacobo Freindin, domiciliado en Victoria 615, una casa de pensión instalada en la calle **Chacabuco 615**. — Reclamaciones término ley en mi Escribanía.

e.3 nov.-N.° 10229-v.7 nov.

R. J. Alais, martillero público, Congreso 2540. Avisa: **el viernes 7 de noviembre**, rematará al detalle la despensa, Plaza 3801, orden Amelia P. de Jotti. domiciliada Congreso 2540. — Reclamos ley mis oficinas.

e.3 nov.-N.° 10232-v.7 nov.

Avisa José Martínez, oficinas San José 143, que Herman Rodríguez vende a Marcos Sartori y Domingo Cabanela, el negocio de café, despacho de vinos y cervezas, **Alsina 1694**. — Domicilio de las partes.

e.3 nov.-N.° 10234-v.7 nov.

Se avisa a los efectos de la Ley número 11,867, que Carlos Rossi, de la razón social "Rossi Hermanos", que se dedica a la explotación del servicio fúnebre, servicio de autos de remise y todo otro servicio de carruajes, vende todos sus derechos y acciones a los demás socios componentes de la expresada sociedad, la que continuará con el mismo rubro. — Sede social: **Canning número 963**, domicilio también del señor Carlos Rossi.

e.3 nov.-N.° 10204-v.7 nov.

Se hace saber que la Sociedad "Sánchez Hnos.", establecida con sastrería y artículos generales para hombres en Avenida de Mayo 941|51, se disolverá, tomando a su cargo el activo y pasivo los socios: Francisco y Martín Sánchez, y el señor Pedro Viñals. — Domicilio de las partes, Avenida de Mayo 951, Sánchez Hnos.

e.3 nov.-N.° 10206-v.7 nov.

NUEVAS CONVOCATORIAS

LA COMPRESORA DE ALGODON DEPOSITOS Y WARRANTS, S. A. CODEAL

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 25 de noviembre de 1941, a las 10 horas, en el local Bartolomé Mitre número 430, 4.° piso, escritorio N.° 450, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico correspondientes al sexto ejercicio terminado el 31 de julio de 1941.

2.° Distribución de las utilidades.

3.° Aprobación del acta del Directorio de fecha 29 de agosto de 1941.

4.° Elección de síndico titular y suplente.

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.3 nov.-N.° 10225-v.20 nov.

COMPAÑIA PROVEEDORA DE FORRAJES
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de noviembre de 1941, a las 17 horas, en las oficinas de esta Compañía, calle Zavaleta 425, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Estado Demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 16.° ejercicio finalizado el 31 de agosto ppdo.

2.° Forma de distribución de utilidades.

3.° Elección de 4 directores por dos años en reemplazo de los señores Carlos Enrique Dalozo, José Francisco Bado, Ignacio Balbiani y Gustavo C. Maraspín, que terminan su mandato.

4.° Elección de síndico titular y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

5.° Designar dos accionistas para aceptar y firmar junto con el presidente el acta de la Asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas, que el artículo 34 de los estatutos dispone que para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, con tres días de anticipación al señalado para la misma. — El presidente.

e.3 nov.-N.° 10224-v.20 nov.

LABORATORIOS SUARRY
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 25 de noviembre de 1941, a las 15 horas, en nuestros escritorios, calle Sarmiento número 4130, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar una propuesta de compra del negocio y en caso de ser aceptada, la disolución anticipada de la Sociedad.

2.° — Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Nota: Para tener representación en la asamblea de acuerdo al artículo 25 de los estatutos los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, calle Sarmiento 4130, hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco.

Otra: Los antecedentes sobre el primer punto de la orden del día están a disposición de los señores accionistas en la Secretaría de la Sociedad. — El Directorio.

e.3 nov.-N.° 10209-v.20 nov.

COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de noviembre del corriente año, a las 17 horas, en la calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de julio de 1941.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de dos directores titulares y de dos directores suplentes.

4.° Elección de síndico y síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que, de acuerdo con el artículo 22.° de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes de la reunión de la asamblea para obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, Octubre de 1941. — El Directorio.

e.3 nov.-N.° 10208-v.20 nov.

SECCION BALANCES

869†

HARAS LAS ORTIGAS
Sociedad Anónima

Calle Suipacha 690, 1.° piso A
Autorizada por decreto del Superior Gobierno Nacional del 4 de Septiembre de 1911.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 28 de Octubre de 1911.

CAPITAL:

Autorizado	$ 800.000.—
Suscripto	» 800.000.—
Realizado	» 800.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea de Accionistas celebrada el 30 de Abril de 1941.

ACTIVO	c$l.	c$l.
I. Activo fijo:		
a) Plantel de padrillos, yeguas madres y crías	800000 —	
b) Maquinarias y útiles	1 —	
c) Instalaciones	1 —	
d) Muebles y útiles	1 —	
e) Animales de trabajo	1 —	
f) Automóvil	3840 —	803844 —
II. Activo circulante:		
No existe.		
III. Activo disponible:		
a) Caja	2401 18	
b) Banco Español Cta. Cte.	1467 60	
c) » de la Nación	66 57	
d) » Español Cta. garantía	1869 71	5805 06
IV. Activo exigible:		
a) Varias cuentas deudoras	34267 68	
b) Compradores de productos	95729 07	129996 75
V. Activo transitorio:		
a) Seguros a vencer	2500 —	
b) Impuesto a los réditos	123 58	2623 58
VI. Activo nominal:		
No existe.		
VII. Ganancias y pérdidas:		
a) Saldo anterior	33408 32	
b) Utilidades del ejercicio	2624 14	30784 18
VIII. Cuentas de orden:		
a) Deudores de participaciones de terceros	49233 93	
b) Documentos a cobrar descontados	58307 33	107541 26
		1080594 83

PASIVO	c$l.	c$l.
I. Pasivo no exigible:		
a) Capital suscripto y realizado		800000 —
II. Pasivo exigible:		
a) Acreedores en cuenta corriente	68676 31	
b) Obligaciones a pagar	28197 86	
c) Varias cuentas acreedoras	72499 40	
d) Dividendos a pagar	3680 —	173053 57
III. Pasivo transitorio:		
No existe.		
IV. Cuentas de orden:		
a) Participaciones de terceros	49233 93	
b) Bancos por Doc. descontados	58307 33	107541 26
		1080594 83

Fernando de Lezica, presidente. — Carlos M. Tomkinson, síndico.

PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	c$l.	c$l.
Saldo anterior		33408 32
Saldo de las cuentas:		
Amortizaciones	15081 75	
Gastos generales de la cabaña	20968 61	
Intereses y descuentos	8680 53	
Comisiones	5049 58	
Gastos generales	14454 57	
Consumo de forrajes	20153 19	
Sueldos del personal	18782 90	
Arrendamientos	19154 30	
Gastos de ventas	7138 43	
Impuesto a los réditos	162 78	
Seguros	6199 13	
Gastos adquisición yeguas	22182 97	
Inscripciones	770 —	
Descuentos sobre ventas	2712 32	161791 06
Total del debe		195199 38

HABER	c$l.	c$l.
Saldo de las cuentas:		
Ventas de productos	156483 —	
» » padrillos	3235 —	
» varias	96 —	
Servicios de monta	400 —	
Productos en trainning	4201 20	164415 20
Saldo de pérdidas:		
Saldo anterior	33408 32	
Menos: Utilidad neta del ejercicio	2624 14	30784 18
Total del haber		195199 38

Fernando de Lezica, presidente. — Carlos M. Tomkinson, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.
Buenos Aires, Junio 13 de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder **Ejecutivo. — Carlos de la Torre,** Jefe de la **Inspección General de Justicia.**
e.3 nov.-N.°...-v.3 nov.

‹1148›

TRI AMERICAN AVIATION Inc.

País de origen: Estados Unidos de Norte América (Nueva York)
Sucursal en Buenos Aires: Diagonal Norte 832

Reconocida por el Auto del Sr. Juez de Comercio Doctor Fernando Cermesoni, con fecha 10 de Septiembre de 1935.
Inscripta en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires con fecha 3 de Octubre de 1935.

Capital de la Casa Matriz:

Autorizado	$ 132.630.—	(Dólares)
Suscripto	» 132.630.—	»
Realizado	» 132.630.—	»
Capital asignado a esta Sucursal	» 25.000.—	»

BALANCE GENERAL DE ESTA SUCURSAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo fijo:			
Hangar y galpones	47.933.88		
Menos: amortización	8.250.37	39683 51	
Maquinaria	8.179.60		
Menos: amortización	2.636.56	5543 04	
Instalaciones	7.390.23		
Menos: amortización	5.249.44	2140 79	
Autos y camiones	3.425.—		
Menos: amortización	3.068.22	356 78	
Aeroplanos y autogiros	24.450.—		
Menos: amortización	24.448.—	2 —	
Herramientas	9.526.86		
Menos: amortización	3.342.68	6184 18	
Muebles y útiles	6.897.72		
Menos: amortización	2.303.56	4594 16	
Títulos y acciones		26200 —	84704 46
Activo circulante:			
Repuestos, accesorios, etc.			40935 23
Activo disponible:			
Caja			100 45
Activo exigible:			
Deudores en Cta. Cte.		7268 14	
Casa Matriz		14068 56	21336 70
Activo transitorio:			
Pagos adelantados		898 14	
Gastos en suspenso		905 89	1804 03
Activo nominal:			
No existe.			
Pérdida del ejercicio			3764 55
			152645 42
Cuentas de orden:			
Depósitos en garantía (títulos prestados)		20300 —	
Deudores por consignaciones		30735 40	51035 40
			203680 82

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no exigible:		
Capital asignado $ 25.000.— Dólares		84058 58
Pasivo exigible:		
Bancos en Cta. Cte.	5282 53	
Acreedores en Cta. Cte.	57304 31	62586 84
Pasivo transitorio:		
Cobros adelantados		6000 —
		152645 42
Cuentas de orden:		
Acreedores por títulos prestados	20300 —	
Materiales remitidos en consignación	30735 40	51035 40
		203680 82

Eduardo M. Hearne, gerente. — Henry Martin y Co. contadores revisadores

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Hangar y galpones	599 16	
Maquinaria	204 49	
Instalaciones	369 51	
Autos y camiones	214 06	
Herramientas	238 17	
Muebles y útiles	414 38	2039 77
Gastos generales:		
Sueldos, alquileres, cables, etc.		32798 15
Deudores incobrables		236 81
Intereses y descuentos		195 —
Impuestos		358 32
		35628 05
HABER		
Comisiones y arrendamientos		31863 50
Pérdida del ejercicio		3764 55
		35628 05

Eduardo M. Hearne, gerente. — Henry Martin y Co. contadores revisadores.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Julio 18 de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.3 nov.-N.º...-v.3 nov.

«1130»

SOCIEDAD COMERCIAL FEIT & OLIVARI LTDA.

Sede Social: Belgrano 881 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del S. G. N. en fechas Noviembre 30 de 1921 y Febrero 4 de 1931.

Inscripta en el R. P. de Comercio con fecha 7 de Marzo de 1922.

CAPITAL
Autorizado ....
Suscripto .... } $ 2.000.000.—
Realizado ....

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1941

Aprobado sin observación por la Asamblea General Ordinaria del 30 de Junio de 1941.

ACTIVO		m$n	m$n
I. Activo fijo:			
Propiedad Belgrano 873/887	934.675.39		
» » 868	198 983.50		
» Huergo 1451	228.188.94	1361847 83	
Maquinaria industrial	172.660.79		
Muebles y útiles	49.788.07	222448 86	
Automóviles		3700 —	
Acciones varias		3200 —	1591196 69
II. Activo circulante:			
Mercaderías generales			378887 80
III. Activo disponible:			
Caja	15.037.85		
Bancos	200.303.14		215340 99
IV. Activo exigible:			
Deudores varios en Cta. Cte.		573508 55	
Letras a cobrar		10341 65	583850 20
V. Activo transitorio:			
Comisiones, seguros, impuestos a los réditos, patentes viajantes, etc., a cta. ejercicio próximo			26058 90
VI. Activo nominal:			
Marcas registradas (no amortizadas) y llave			800000 —
VII. Cuentas de orden:			
Acciones Directores (Art. 8 Ests.)		80000 —	
» en custodia		14000 —	74000 —
			3669384 53

PASIVO	m$n	m$n
I. Pasivo no exigible		
Capital suscripto y realizado	2000000 —	
Reservas legales	342147 60	
Reserva Ley 11.729	10000 —	
Amortiz. sobre máquinas y muebles y útiles	66000 —	2418147 60
II. Pasivo exigible:		
Cía. Inm. Costa Hnos. Ltda. (en Cta. Cte.)	134483 96	
C.A.F.I.M. » » »	46114 87	
Eduardo Olivari » » »	181512 05	
Jose E. Costa » » »	73267 85	
Bancos » » »	350000 —	
Acreedores varios en Cta. Cte.	80790 07	
Letras a pagar	7966 22	
Directores. (saldo préstamo para construcción edificio talleres, amortizable 10 % anual)	72000 —	
Dividendos a pagar (ejercicio anterior)	2500 —	948635 02
III. Pasivo transitorio:		
Cuentas pendientes		40701 88
IV. Utilidades		187850 08
V. Cuenta de orden:		
Acciones Directores (Art. 8 Ests.)	60000 —	
» en custodia	14000 —	74000 —
		3669384 53

José E. Costa, vicepresidente en ejercicio de la presidencia. — Eduardo Olivari, secretario. — Ricardo E. Olivari, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n	m$n
Gastos generales		87285 71
Administradores delegados		25000 —
Comisiones y patentes viajantes		76274 09
Propaganda		60150 32
Intereses, bonificaciones y descuentos		43982 84
Fletes y acarreos		10139 46
Impuesto a las ventas		10697 57
» a los réditos		816 50
» internos		30710 35
Seguros generales		6292 31
Malos créditos del ejercicio		14432 72
Beneficios líquidos del ejercicio	187616 02	
» saldos del ejercicio anterior	234 06	187850 08
		553631 95
HABER		
Saldo del ejercicio anterior		234 06
Malos créditos realizados		699 37
Mercaderías generales		487217 64
Edificios sociales (rendimiento líquido)		65480 88
		553631 95

José E. Costa, vicepresidente en ejercicio de la presidencia. — Eduardo Olivari, secretario — Ricardo E. Olivari, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Julio 18 de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.3 nov.-N.º...-v.3 nov.

1066—

INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO

Sociedad Anónima

Córdoba 2674 - 2678

Autorizada por el Poder Ejecutivo el 11 de Abril de 1928

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de Junio de 1928

Capital autorizado .... $ 200.000.—
» suscripto .... » 200 000.—
» realizado .... » 200.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria efectuada el 31 de Marzo de 1941

Inciso	ACTIVO		Parciales m/n	Totales por capítulos m/n
	I. Activo fijo:			
a)	Inmuebles		330199 04	
	Casa calle Córdoba N.º 2674/78	249631 28		
	Casa calle Boulogne Sur Mer N.º 972	41967 76		
	Casa calle Boulogne Sur Mer N.º 960 (seña)	8500 —		
	Terreno Boulogne Sur Mer 960	30100 —		
b)	Muebles y útiles		34904 20	
c)	Instrumentos y aparatos		81062 70	
d)	Ropería		9105 68	
e)	Instalaciones		13650 30	468921 92
	II. Activo circulante:			
a)	Cédulas Hipotecarias Argentinas		3584 34	
b)	Medicamentos (Depósito)		9707 51	13291 85
	III Activo disponible:			
a)	Fondo efectivo de cambio		1500 —	
b)	Bancos		64058 30	65558 30
	IV. Activo exigible:			
a)	Documentos a cobrar		386 81	
b)	Cuentas de enfermos		20979 78	
c)	Impuestos (anticipos)		906 17	22272 76
	V. Activo transitorio: No existe.			
	VI. Activo nominal:			
a)	Gastos de reforma de estatutos			1316 16
				571360 99
	Cuentas de orden:			
	Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			35000 —
				606360 99